



SUMARIO

|   | Página |
|---|--------|
| Tema 72 del programa:   |        |
| Reclamación por la detención y el encarcelamiento de personal militar de las Naciones Unidas, en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea ( <i>continuación</i> ) | 469    |
| Tema 61 del programa:   |        |
| La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental) ..... Informe de la Primera Comisión   | 476    |
| Tema 72 del programa:   |        |
| Reclamación por la detención y el encarcelamiento de personal militar de las Naciones Unidas, en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea ( <i>conclusión</i> ).. | 496    |

**Presidente: Sr. Eelco N. VAN KLEFFENS**  
(Países Bajos).

TEMA 72 DEL PROGRAMA

**Reclamación por la detención y el encarcelamiento de personal militar de las Naciones Unidas, en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea (*continuación*)**

1. Sr. LALL (India) (*traducido del inglés*): Deseo explicar muy brevemente la posición de mi delegación respecto al asunto que examinamos y explicar el voto que vamos a emitir dentro de poco.
2. En primer lugar, debo decir que mi delegación comparte el anhelo general de buscar solución a éste y otros problemas análogos. En segundo lugar, mi delegación no cede ante ninguna en celo cuando se trata de defender los derechos y la dignidad de las Naciones Unidas. En tercer término, deseamos dejar bien aclarado que apoyamos firmemente el principio básico de la repatriación de los prisioneros de guerra.
3. Dejando esto establecido, coincidimos con el representante de Suecia cuando señaló [505a. sesión plenaria] que se nos empujaba a tomar medidas precipitadas, procedimiento que, según su delegación, no era el adecuado. Considero muy prudentes sus palabras y creo que deberíamos meditarlas con prudente tranquilidad. Además, el representante de Suecia dijo [párr. 269]:

“No puedo dejar de manifestar que a juicio de mi delegación el procedimiento seguido en esta cuestión apenas si se puede decir que es satisfactorio...”

Luego, aceptando la hipótesis de que son aplicables a la cuestión los términos del Armisticio de Corea [S/3079], se refirió al procedimiento establecido en ese Acuerdo, manifestando [párr. 266]:

“Mi delegación tiene dificultades para entender por qué el memorándum no ha hecho referencia al primer procedimiento mencionado, en vista de las circunstancias de que el Acuerdo de Armisticio tiene

ciertas cláusulas y un sistema para casos de ese tipo.”

4. ¿Cuáles serán las probables consecuencias de esta precipitación y de la adopción de procedimientos poco usuales, y sobre todo de la propuesta que se consigna en el proyecto de resolución [A/L.182] que estamos considerando? Creemos que todo esto puede agravar seriamente una situación, ya muy delicada, y frustrar no sólo el propósito concreto que persiguen los autores, sino también los propósitos más amplios de la Carta.

5. Procediendo con seriedad, debemos preguntarnos si estamos sirviendo a estos amplios propósitos o si hacemos lo contrario. Los criterios que con tanta convicción se han expresado aquí pueden servir para inspirar la acción en un mundo unido o en aquellas cuestiones en que ya se ha logrado un acuerdo, pero en nuestra situación actual, mucho menos venturosa, es más probable que provoquen choques.

6. Además, ¿no se ha aceptado universalmente el principio elemental de que no se debe condenar a nadie sin dar a todas las partes, procediendo con equidad, amplias oportunidades de ser oídas? ¿Hemos procedido así en este caso? No, por desgracia. Desgraciadamente, estamos tratando este asunto y otros que interesan a la misma parte del mundo, sin que ocupe un puesto entre nosotros el principal interesado, que es un país cuya población no es menos de la cuarta parte de la población total del mundo. Hemos sostenido aquí un debate en su aspecto formal, pero en realidad no puede haber debate en ausencia de una de las partes principales en él mismo. Y lo que digo lo corrobora la gran cantidad de conjeturas, teorías, especulación científica o pseudocientífica y hasta labor de adivinación, algunas veces inteligentes y otras no, a que se ha recurrido para establecer el carácter preciso de muchos hechos fundamentales relacionados con este asunto.

7. En tales circunstancias, mi delegación no puede menos que abstenerse de discutir los aspectos esenciales de la cuestión. En otras circunstancias habríamos deseado proceder y hubiésemos podido hacerlo de manera diferente pero en las que rodean a este debate, digo, como el representante de Siria [506a. sesión plenaria, párr. 74], “estamos imposibilitados para pronunciarnos sobre cualquiera de los dos aspectos del caso”.

8. Creemos que la República Popular de China tiene derecho a ser oída sobre este asunto. Si como consecuencia de las limitaciones que la Asamblea General se ha impuesto, no se oye a China, se deberá considerar este problema de otra manera más prudente, que guarde más conformidad con las realidades que confrontamos, y que ofrezca más probabilidades para resolver la cuestión.

9. Por estas razones, aunque suscribimos muchos de los principios básicos que se invocan en el caso, nos abstendremos de votar sobre el proyecto de resolución sometido a nuestra consideración.

10. Sr. DERESSA (Etiopía) (*traducido del inglés*): Mi delegación ha suscrito, con otras delegaciones, el proyecto de resolución que aparece en el documento A/L.182, no sólo porque representó a una nación que respondió al llamamiento de las Naciones Unidas para repeler la agresión en Corea, sino también porque en este caso particular tuvimos la seguridad de que se había violado un tratado internacional.

11. A esta altura del debate, no emprenderé el examen de los hechos y de los aspectos legales pertinentes, puesto que esos temas han sido tratados de manera adecuada por varios de los oradores que han hecho uso de la palabra, principalmente por los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido.

12. La alegación de que los once aviadores norteamericanos fueron encarcelados porque eran espías no ha quedado corroborada por pruebas concretas. Ante la falta de pruebas fehacientes, esta Asamblea no puede aceptar la acusación que se formula contra estos prisioneros de guerra. En verdad, el momento y las circunstancias en que se produjo la captura de estos hombres no dejan lugar a dudas sobre la naturaleza de la misión que cumplían cuando su avión fué derribado. Por su parte, mi delegación está convencida de que los once aviadores cumplían deberes militares conforme a órdenes del Mando Unificado de las Naciones Unidas. De ninguna manera podemos aceptar la acusación de espionaje o subversión.

13. Sostenemos que estos once aviadores norteamericanos tienen derecho de que se les ponga en libertad. Tienen derecho a que se les libere con arreglo a las cláusulas del armisticio que puso fin al conflicto de Corea. También tienen el derecho a la libertad conforme a las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra. Tanto la justicia como las normas ordinarias que rigen la conducta internacional exigen la liberación de estos once prisioneros de guerra, que fueron apresados estando al servicio de las Naciones Unidas, mientras actuaban en defensa de los principios de la Carta.

14. Además, no hay justificación alguna para mantener a prisioneros de guerra en cautiverio muchos meses después de haberse firmado el armisticio, el cual contiene cláusulas especiales relativas a la liberación de los prisioneros, que intervinieron en la guerra como combatientes en ambas partes. Ya sea que se les mantenga detenidos o se les condene a prisión, trátase de una clara violación de las cláusulas del armisticio y de la Convención de Ginebra, y ello es así, cualquiera que sea la posición que adopten las autoridades de Pekín.

15. En conclusión, mi delegación se asocia a los otros quince autores del proyecto de resolución, para solicitar a la Asamblea que lo apruebe.

16. Sr. HANIFAH (Indonesia) (*traducido del inglés*): Deseo hacer una breve declaración sobre el asunto que está tratando la Asamblea.

17. La cuestión que se debate es desde luego muy grave y lo que tiene de tragedia humana este desdichado caso nos inspira profunda simpatía. Mi delegación ha opinado siempre que, salvo que ellos mismos deseen lo contrario, todos los prisioneros de guerra deben ser repatriados. Todavía conservo en la memoria mi propia experiencia como prisionero de guerra durante la revolución que dió origen a nuestra independencia, y por esa razón quienes se encuentren en esa condición contarán siempre con mi mayor simpatía:

no son sino hombres que cumplieron los deberes que les impuso la guerra, deberes que no puede decirse que sean gratos para nadie.

18. Sin embargo, desde el principio mi delegación ha abrigado dudas acerca de que este debate en la Asamblea pueda facilitar el retorno de los once aviadores. Por eso, nos abstuvimos de votar en favor de la inclusión de este tema en el programa como recomendaba la Mesa de la Asamblea.

19. Compartimos la opinión del representante de Suecia y de otros oradores de que habría convenido más a los intereses de esos hombres haber seguido otro procedimiento para resolver esta cuestión. Ahora, naturalmente, es ya un hecho que este debate de la Asamblea se ha convertido en un intercambio de acrimonias entre las partes interesadas, lo cual parecía inevitable desde el principio. Mucho temo que esto dificulte aún más la solución, es decir, la liberación de esos infortunados hombres. Los sentimientos nacionales no permitirán que ceda ninguna de las partes, con todas las consecuencias que de eso se derivan.

20. En cuanto al proyecto de resolución, aunque en gran parte mi delegación lo considera aceptable, creemos sin embargo que ciertas expresiones que figuran en su texto dificultarán más la solución, en lugar de facilitarla.

21. Por todas estas razones, mi delegación, si bien — lo repito — no se opone al proyecto de resolución, ni a sus propósitos, se siente obligada a abstenerse de votar.

22. Sin embargo, deseo insistir nuevamente en que mi delegación sigue con la mayor simpatía la suerte de estos once hombres y que comparte la ansiedad general por una rápida solución en este desdichado asunto.

23. Sr. DE LA COLINA (México): Bien poco podría yo añadir a lo que con singular elocuencia y acopio de argumentos han dicho varios representantes en esta tribuna en apoyo de la propuesta de las dieciséis Potencias [A/L.182] que enviaron tropas a Corea con el fin de repeler, en nombre de las Naciones Unidas, un flagrante acto de agresión. Por tanto, seré muy breve para fundar mi voto favorable.

24. Mi delegación cree que el punto fundamental de nuestro debate no es otro que el de verificar si en el Acuerdo de Armisticio de Corea se concretó con claridad la obligación de devolver todos y cada uno de los prisioneros que en el momento de suscribirse el Acuerdo se hallaban bajo la custodia de una u otra de las partes.

25. La simple lectura de los párrafos 51 y 54 del artículo III del citado Acuerdo, que estipulan la libertad y la repatriación de todos y cada uno — repito — de los prisioneros, cualesquiera que hayan sido los delitos que se les hubiesen imputado, basta para convencer al más reacio que la queja contra las autoridades comunistas de China se halla debidamente motivada, y que tales autoridades, al someter a un juicio y sentenciar a miembros de las fuerzas de las Naciones Unidas que desde ha mucho debieran haber sido liberados, han desconocido el Acuerdo que se comprometieron solemnemente a observar.

26. A mayor abundamiento, la declaración de los representantes coreanos y chinos en el seno de la Comisión de Armisticio Militar durante la sesión del 31 de agosto de 1953 en Panmunjón confirma la interpre-

tación anterior del artículo mencionado en virtud del cual no cabe excepción alguna.

27. Agotados los procedimientos ordinarios para lograr la devolución de los prisioneros de guerra que continúan en poder de las autoridades comunistas, no quedaba abierto otro camino que el de las Naciones Unidas. Y ¿cómo podría nuestra Organización, a menos que repudiara sus propias resoluciones e hiciera caso omiso de obligaciones indeclinables, desentenderse de este grave asunto?

28. Por ello se justifica nuestra condena y por ello también vamos a encargar a la pericia, iniciativa y prestigio del más alto funcionario de nuestra Organización, la ardua misión de rescatar a los cautivos. Hagamos votos fervorosos para que el Secretario General tenga el mejor éxito posible en su difícil misión humanitaria.

29. Sr. Yakov MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No pensaba volver a intervenir, pero lo manifestado por el representante de los Estados Unidos [506a. sesión plenaria], que se ha esforzado por imputarme cierto número de afirmaciones que yo no hice, me obliga a pedir nuevamente la palabra. Al mismo tiempo, me parece que puedo contestar brevemente a las observaciones del representante del Reino Unido [507a. sesión plenaria]; no sea que vaya a ofenderse porque no comento lo que dijo.

30. Nuestro debate está llegando a su término y ahora se vislumbran ciertas conclusiones. ¿Cuáles son los principales resultados del debate celebrado en la Asamblea General sobre la cuestión de los trece espías norteamericanos? Los hechos y pruebas citados en el juicio del tribunal militar de la Suprema Corte del pueblo de la República Popular de China que declaró a los trece espías norteamericanos culpables de delitos cometidos contra la República Popular de China, no han sido desmentidos ni por el representante de los Estados Unidos ni por quienes le apoyan.

31. En vez de emprender un examen serio y directo de estos hechos y pruebas, varios representantes que han hablado a favor de la propuesta de los Estados Unidos, se han limitado a descartarlos con diversos pretextos, rebuscados unas veces, y puramente ficticios otras. Haciendo caso omiso de los hechos y pruebas, algunos partidarios de la propuesta de los Estados Unidos han tratado de compensar la pobreza de sus argumentos con palabras grandilocuentes y una abundancia de gestos más propios de otra clase de tribuna que la de la Asamblea General. Algunos oradores se han limitado simplemente a negar los hechos evidentes, y han evitado referirse a lo que no les convenía mencionar.

32. El representante de los Estados Unidos adoptó una actitud diferente. Según aduce, el representante de la URSS declaró que Downey y Fecteau, que fueron condenados en la República Popular de China, se encontraban en el mismo avión que los once hombres de la tripulación de Arnold. Esta no es la realidad de los hechos: nunca se hizo tal declaración. Por el contrario, varios representantes, además del que habla, han señalado que los trece espías condenados ocupaban dos aviones: Downey y Fecteau iban en uno, y Arnold y sus hombres en el otro. También hemos señalado que violaron la frontera china e invadieron el espacio aéreo de China en diversas ocasiones.

33. Además, hicimos constar que estos 13 espías que cumplían misiones por cuenta del Servicio de Inteligencia de los Estados Unidos, fueron todos capturados en territorio chino, comparecieron ante un tribunal militar, y fueron condenados como espías norteamericanos. Al respecto, hicimos notar que la delegación de los Estados Unidos no tenía razón para separar a los espías en dos grupos: el de Downey y Fecteau, el uno, y el de Arnold y sus acompañantes, el otro.

34. De los hechos y pruebas presentados en el juicio del tribunal militar resulta evidente que dicha separación es totalmente injustificada. Todos estos hombres estaban cumpliendo órdenes del Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos; realizaban actos de espionaje, lanzaban con paracaídas a los agentes de espionaje norteamericanos sobre el territorio de la República Popular de China, aprovisionaban a estos agentes y mantenían contacto con ellos, evacuando agentes norteamericanos al Japón, etc. El representante de los Estados Unidos guardó silencio respecto de Downey y Fecteau, a pesar de que los hechos aducidos durante la instrucción judicial y por la sentencia son tan elocuentes que no pueden pasarse en silencio si se desea estudiar seriamente la cuestión. Sin embargo, a la delegación de los Estados Unidos no le interesa tocar esta cuestión. Prefiere separar a los espías Downey y Fecteau de los otros once, y alegar que estos once eran miembros del personal militar de las Naciones Unidas, y que los otros dos eran particulares desconocidos.

35. El Sr. Lodge ha tratado de refutar las afirmaciones del representante de la URSS que señaló la notoria contradicción que existe entre las cuatro versiones oficiales relativas a la región sobre la que volaban el avión de Downey y Fecteau y el de Arnold y sus hombres, al lugar en que estos aviones fueron atacados y derribados, y a las misiones que estaban desempeñando, particularmente en el caso del avión de Arnold. Llegó hasta a referirse a lo que podría opinar un visitante de Marte; pero ni siquiera un testigo tan autorizado — a juicio del Sr. Lodge — como un visitante de Marte convendría con lo que él afirma si estuviera enterado de los hechos.

36. Los hechos son los siguientes: según la versión oficial norteamericana, Downey y Fecteau eran pasajeros de un avión que efectuaba un vuelo regular de Seúl al Japón, se extraviaron durante el viaje, y no se sabe cómo fueron aprehendidos por los comunistas chinos. En otro informe oficial se comunica que Downey y Fecteau viajaban en un avión que fué atacado cuando volaba sobre una zona reconocida de combate de Corea o sobre aguas internacionales.

37. Parece que el Sr. Lodge no ve en esto ninguna contradicción. No se sabe si un visitante de Marte estaría de acuerdo con el Sr. Lodge sobre este punto; pero ningún habitante de la Tierra en su sano juicio podría estarlo. Es indudable que un habitante de la Tierra preguntaría al Sr. Lodge por qué estos dos hombres, que efectuaban un vuelo de rutina de Seúl al Japón, llegaron a encontrarse en una situación tan inusitada a centenares de kilómetros de la zona de combate de Corea, o sea en territorio chino, en la parte Noroeste de China. El Sr. Lodge no contestó esta pregunta.

38. Las cuatro versiones oficiales sobre la región sobre la que volaba el avión de Arnold son igualmente contradictorias. Ya las he citado, y no cabe repetir las.

El Sr. Lodge también evitó toda referencia a esta cuestión. También, en este caso, un habitante de Marte se sentiría escéptico respecto a la manifestación del Sr. Lodge, de que las versiones oficiales no se contradicen.

39. A causa de estas contradicciones, el Sr. Lodge tuvo necesidad de distribuir entre los representantes una carta geográfica en la que se indica el supuesto derrotero del avión de Arnold que, según dice, fué determinado por marcaciones de radar. Con su elocuencia habitual, el representante del Reino Unido declaró desde esta tribuna que esa carta geográfica era una prueba científica convincente. Ese es su punto de vista. Hay otro, según el cual dicha carta geográfica es una superchería inhábil y carente de convicción que no vale la pena discutir. ¿Qué prueba hay de que la línea que marca el derrotero es la que siguió en realidad el avión de Arnold? Esta superchería sólo pueden aceptarla quienes aceptan sin reservas todo lo que el representante de los Estados Unidos les dice o les muestra.

40. Conviene asimismo señalar otro hecho. El Sr. Lodge declaró que la operación de arrojar folletos era una operación militar. Que así lo reconozca el representante de los Estados Unidos reviste suma importancia. En varios Estados de Europa oriental, particularmente en Checoslovaquia, según ha dicho aquí la representante de ese país, se están arrojando sistemáticamente folletos norteamericanos que contienen manifestaciones hostiles y declaraciones provocativas. Por lo tanto, según la declaración del Sr. Lodge, los norteamericanos, al arrojar folletos desde aviones militares, están realizando operaciones militares en Europa oriental. La Asamblea General no puede mirar con indiferencia este hecho. Debe tomar nota de esta declaración oficial del representante de los Estados Unidos.

41. Pero en este debate también ha quedado establecido otro hecho particularmente importante. El representante de los Estados Unidos reconoció y después confirmó que el avión norteamericano que piloteaba el Teniente Parks violó la frontera de China y voló sobre Manchuria, cerca de Dairén. Evidentemente, el Sr. Lodge estaba tratando de restar importancia a este hecho, cuando señaló que Parks era joven e inexperto, que los instrumentos de su avión no funcionaban bien, que quizá se desorientó, y por eso se encontró sobre territorio chino. ¿Cuál es el motivo de todas estas excusas? Evidentemente, justificar la violación del espacio aéreo chino por un avión militar de los Estados Unidos.

42. El Sr. Lodge ha tratado de dar a la cuestión el carácter de un simple incidente, de un caso aislado, resultado del funcionamiento defectuoso de los instrumentos del avión, así como de la juventud e inexperiencia de un piloto militar norteamericano. Sin embargo, el Sr. Lodge dejó de mencionar otro hecho. De junio de 1950 a febrero de 1954, aviones de los Estados Unidos violaron la frontera de la República Popular de China e invadieron su espacio aéreo en más de 7.000 ocasiones. El Sr. Lodge no ha tocado esta cuestión; ha omitido mencionarla.

43. ¿Cómo explica el representante de los Estados Unidos estos hechos? ¿Los atribuye también al funcionamiento defectuoso de los instrumentos del avión, o a la juventud e inexperiencia de los pilotos norteamericanos? ¿Insinúa seriamente que los aviones mi-

litares norteamericanos que han violado las fronteras de China más de 7.000 veces también habían perdido su derrotero? ¿Cómo explica el hecho extraño de que en todos estos casos los aviadores norteamericanos se perdieran sobre territorio enemigo y se encontraran en el espacio aéreo de China, y no en dirección opuesta, por ejemplo, sobre el Océano Pacífico? Frente a estos hechos no es difícil darse cuenta de cuán infundadas son las tentativas del Sr. Lodge de justificar la violación de la frontera china por aviones norteamericanos y sus incursiones en el espacio aéreo chino.

44. El mal no está en que los pilotos militares norteamericanos sean jóvenes e inexpertos, ni en que sus instrumentos no funcionen bien, sino en que, como es bien sabido, se han cometido sistemáticamente actos de agresión contra la República Popular de China, valiéndose de los agentes de Chiang Kai-shek, y mediante la intervención directa de las fuerzas aéreas y navales de los Estados Unidos. La inexperiencia y juventud de los aviadores y el mal funcionamiento de los instrumentos de los aviones militares norteamericanos son excusas que se inventan precisamente para encubrir y justificar estos actos de agresión.

45. Al mismo tiempo, se trata de justificar la violación del espacio aéreo de China por los aviadores norteamericanos alegando que, después de todo, vestían uniforme. El Sr. Lodge dice que estas personas que han violado la frontera de un país extranjero y que, además, cometían actos de espionaje, no pueden ser juzgadas porque vestían uniforme; que no puede acusárseles de violar fronteras extranjeras; que no puede aplicárseles la ley, ni pueden ser acusadas de espionaje porque vestían uniforme. Así razona el Sr. Lodge. Al concluir la discusión redujo todo el asunto a la cuestión del uniforme. Ha basado todos sus argumentos en este punto, y hasta pronunció imperfectamente las palabras rusas "en uniforme militar". Me satisface observar que el Sr. Lodge hace algunos progresos en sus estudios del ruso; yo le ayudaré todo lo que pueda al respecto.

46. Según el Sr. Lodge, parecería que aun cuando un soldado norteamericano vestido de uniforme haya violado la frontera de un Estado extranjero e invadido su espacio aéreo, y haya sido juzgado y condenado por espionaje, con pruebas documentadas, hechos y pruebas incontrovertibles, no puede ser considerado como delincuente, sino como prisionero de guerra y, más aún, como soldado de las Naciones Unidas. Dicho argumento falla por su base y no hay necesidad de que yo lo refute.

47. En la sentencia del tribunal militar quedó establecido que Arnold y su grupo, así como Downey y Fecteau, violaron la frontera china e invadieron el espacio aéreo chino en el desempeño de misiones que les confiara el servicio de inteligencia de los Estados Unidos. Todos ellos son espías. El hecho de que Arnold y su grupo estuvieran en el servicio militar y vistieran uniforme militar cuando fueron arrestados por las fuerzas chinas de seguridad no modifica básicamente la cuestión. Fueron a la China en misión de espionaje de los Estados Unidos, con una finalidad delictiva. Han sido acusados y condenados como espías.

48. Además, es un hecho que los Estados Unidos y la República Popular de China no estaban en guerra cuando el avión de Arnold fué derribado y su grupo capturado por las fuerzas chinas. El Sr. Lodge y quienes le apoyan tratan cuidadosamente de no men-

cionar este hecho. El territorio de China no era una zona de operaciones militares. Esta es la consideración básica, y la más importante. En vista de las circunstancias, el hecho de que estos espías que violaron las fronteras extranjeras vistieran uniforme militar de los Estados Unidos carece de toda importancia. Son espías, no prisioneros de guerra. Eso es lo importante.

49. El Convenio de Ginebra dispone explícitamente — y esta es una norma de derecho internacional — que el personal militar de un Estado que penetre ilegalmente en el territorio de otro Estado y sea capturado allí, puede considerarse como prisionero de guerra únicamente si los dos Estados están en guerra.

50. Como miembros del personal militar de los Estados Unidos, que vestían uniforme militar, Arnold y su grupo cometieron dos delitos: violaron la frontera de China e hicieron espionaje en la República Popular de China. Por cometer estos delitos, la justicia china los condenó como espías, y no hay absolutamente ninguna razón para considerarlos simplemente como prisioneros de guerra, o como prisioneros pertenecientes a las fuerzas de las Naciones Unidas, por cuanto la República Popular de China no estaba en guerra con los Estados Unidos ni con las Naciones Unidas.

51. Esto demuestra lo infundado de los argumentos que han servido de base al representante de los Estados Unidos para lanzar falsas acusaciones contra la República Popular de China, así como las falsas acusaciones que figuran en el proyecto de resolución [A/L.182] presentado por él en nombre de los dieciséis países que participaron en la intervención en Corea. Por lo tanto, la condena de los trece espías norteamericanos en China no tiene nada que ver con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, ni con el Acuerdo de Armisticio de Corea.

52. Ahora voy a decir unas cuantas palabras en respuesta al Sr. Nutting. Ayer habló un tanto irritado sobre repatriación. Es evidente que se ofendió porque en mi intervención yo no me referí a su discurso. Lo lamento mucho, pero no lo hice porque en su discurso no agregó nada nuevo a lo dicho por el Sr. Lodge. Contesté al Sr. Lodge por considerar que el Sr. Nutting y él han adoptado esencialmente la misma posición. Además, el Sr. Nutting apoyó tan apasionadamente el punto de vista de los Estados Unidos en la Mesa y en la Asamblea General, que me pareció posible contestar simultáneamente a ambos, también sobre la cuestión de repatriación.

53. En una de sus contestaciones, el Sr. Nutting dijo [507a. sesión plenaria, párr. 58]: “Nosotros, el Mando de las Naciones Unidas”. Parece que el Sr. Lodge y el Sr. Nutting son ambos representantes del Mando de las Naciones Unidas. Por lo tanto, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio relativas a la repatriación recae por igual sobre todos los que se consideran representantes del Mando de las Naciones Unidas. Me he referido a la declaración en que el Sr. Lodge manifestó que el representante del Mando de las Naciones Unidas dijo el 8 de octubre [505a. sesión plenaria, párr. 226]: “Nosotros repatriaremos a todos los prisioneros de guerra en estricta conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio...”.

54. El Sr. Nutting aprovechó mi referencia a él en relación con la palabra “todos”, y dedicó la mitad de su discurso en una tentativa de probar que no es

cierto que el “Mando de las Naciones Unidas” como él lo llama, o el “Mando de los Estados Unidos” como yo lo llamo, no haya repatriado a todos los prisioneros de guerra. Esto es verdad. Nadie lo ha puesto en duda jamás. Lo que dije es precisamente que, pese a la declaración del Sr. Lodge, según la cual todos los prisioneros de guerra fueron repatriados por el Mando en estricto cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, en realidad el Mando de los Estados Unidos violó el Acuerdo reteniendo en sus campos a varios miles de prisioneros de guerra.

55. El Sr. Lodge trató de justificar esta violación, diciendo que muchos prisioneros de guerra habían huído de los campamentos. Sin embargo, ¿quién va a creer que el Mando de los Estados Unidos, que al parecer se debilitó hasta el extremo de no poder custodiar los campamentos de prisioneros de guerra en Corea del Sur, llegaría a este colmo de impotencia? Estos prisioneros de guerra huyeron casi en la víspera de adoptarse todas las medidas para su repatriación. Lo menos que puede decirse de esa fuga es que resulta extraña. Mucho se ha dicho y escrito sobre el asunto, y todo el mundo conoce la historia de la fuga de los prisioneros de guerra de los campamentos de Corea del Sur.

56. Veamos el informe de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, publicado el 20 de febrero de 1954. Los párrafos 76 y 77 de este informe se refieren a las condiciones creadas por el Mando Militar de los Estados Unidos en los campos de prisioneros de guerra. En su informe, la Comisión de Repatriación señala esa situación describiéndola en los siguientes términos [A/2641, pág. 141, párr. 76]:

“... Cualquier prisionero que deseaba y pedía la repatriación tenía que hacerlo clandestinamente y con riesgo de su vida o bajo la protección de los guardias de la Fuerza de Custodia de la India. La Comisión debe declarar francamente su convencimiento, basado en su propia experiencia, de que, a falta de una explicación más amplia y cabal del Mandato, sería una afirmación sin base en prueba alguna, la de decir que los prisioneros habían optado voluntariamente por no ser repatriados”.

57. Estos documentos fehacientes prueban que el Mando de los Estados Unidos violó las cláusulas del Acuerdo de Armisticio referentes a la repatriación de los prisioneros de guerra. Sus actos no pueden justificarse con declaraciones de que los prisioneros de guerra se fugaron. Estos hechos demuestran claramente quiénes fueron los que violaron el Acuerdo de Armisticio.

58. Hemos discutido, aquí y en la Mesa de la Asamblea, la propuesta del representante de Birmania para utilizar los medios previstos en el Acuerdo de Armisticio, entre los cuales figura la Comisión de Armisticio Militar, sobre la que el Sr. Nutting habló detalladamente cuando explicó las disposiciones relativas a las atribuciones de dicha Comisión — y le agradezco sus explicaciones sobre este particular, pero las conozco bastante bien y no era necesario que se molestara en dárme las. En efecto, se crearon la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio.

59. El Sr. Nutting utilizó una acta no corregida en que figuraba el texto de mi discurso y dijo que éste se refería a la Comisión de Repatriación. Sin embargo,

en la Mesa de la Asamblea [99a. sesión], el representante de Birmania y yo queríamos referirnos a la Comisión de Armisticio Militar que, en virtud del párrafo 24 del Acuerdo de Armisticio, es la encargada de solucionar todas las controversias que puedan surgir acerca de la aplicación del Acuerdo de Armisticio. Esta es la Comisión a que me referí en la Asamblea General cuando mencioné erróneamente a la Comisión de Repatriación. Pero ya dije en la Mesa de la Asamblea, y vuelvo a repetirlo, que no ocurriría nada terrible si los Estados Unidos presentasen las reclamaciones que desearan a los Estados miembros de la Comisión de Repatriación. Los Estados Unidos pueden plantear a estos Estados y a sus Gobiernos las cuestiones que deseen sobre la repatriación.

60. La conclusión fundamental a que se llega es que los medios previstos en el Acuerdo de Armisticio de Corea no han sido empleados. Por el contrario, tan pronto fué sentenciado el grupo de Arnold, los Estados Unidos, con una precipitación alarmante decidieron traer la cuestión ante la Asamblea General. Si el propósito de los Estados Unidos hubiera sido realmente solucionar la cuestión, habrían podido hallarse los medios y arbitrios de hacerlo por conducto de los órganos y procedimientos establecidos por el Acuerdo de Armisticio, o de la Comisión de Armisticio Militar, de los Gobiernos miembros de la Comisión de Repatriación, o de alguna otra manera. En cambio, los Estados Unidos se apresuraron a plantear la cuestión en la Asamblea General, para servirse de las Naciones Unidas en sus finalidades políticas. Esa es la realidad.

61. El Sr. Nutting me ha reprochado no haber hecho referencia a las observaciones del Sr. Vishinsky. Estas observaciones constan en actas, y me permito aconsejar al Sr. Nutting que se fije en el documento, y no en esas observaciones. Como dije en la Mesa de la Asamblea, el Acuerdo de Armisticio fué firmado por tres personas: el Comandante del Ejército Popular de Corea, el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China y, en nombre del Mando de las Naciones Unidas, el General Clark, de los Estados Unidos. Por lo tanto, creo que aquí debemos remitirnos al documento, no a lo que se dijo en una intervención determinada. Creo haber respondido a esa cuestión.

62. En conclusión, debemos poner de relieve, una vez más, los siguientes hechos: en total, trece espías norteamericanos fueron capturados, juzgados y sentenciados, pero los Estados Unidos arman un alboroto y se lamentan respecto a once de esos trece espías. La razón es obvia: lo que ocurre es que las pruebas contra dos de los espías son tan abrumadoras e irrefutables y los Estados Unidos han creado tal confusión con sus versiones oficiales sobre estos espías, que la propia delegación de los Estados Unidos prefiere ahora no decir nada sobre los de ellos.

63. Basándose en los hechos y pruebas citados en la sentencia del tribunal militar, la delegación de la URSS considera que no hay ninguna razón para calificar de prisioneros de guerra a los espías norteamericanos condenados. Se ha probado que las trece personas condenadas son culpables de espionaje por cuenta de los Estados Unidos, y han merecido el castigo previsto en las leyes del país donde se les descubrió y se comprobó su delito.

64. Al ser capturados, los propios espías confesaron sus actividades subversivas y de espionaje contra la República Popular de China. El representante de los

Estados Unidos y sus partidarios han expresado aquí su indignación por la condena de los trece espías capturados en flagrante. No obstante, han omitido cuidadosamente referirse a los hechos citados por la delegación de la URSS y otras delegaciones, conforme a los cuales el pueblo chino tiene mayores motivos para indignarse porque después de firmado el Acuerdo de Armisticio, los Estados Unidos capturaron a muchos miles de chinos que verdaderamente eran prisioneros de guerra y no espías.

65. No se debe olvidar que la cuestión de los prisioneros de guerra chinos continúa en pie, y que la Asamblea General debe examinarla. La Asamblea General también debe examinar el Acuerdo concertado el 2 de diciembre de 1954 entre los Estados Unidos y el Kuomintang.

66. La delegación de los Estados Unidos y las que la apoyan han omitido referirse a esta cuestión, aunque la delegación de la URSS la señaló a la atención de la Asamblea General. Me refiero al acuerdo militar del 2 de diciembre del corriente año, que los Estados Unidos concertaron con la camarilla del Kuomintang. Semejante acto de desafío ha despertado una indignación aun mayor, no sólo en el pueblo chino, sino en los que detestan la guerra y desean la paz y el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

67. Por último, si los Estados Unidos no trataran de explotar el caso de los trece espías norteamericanos condenados en China para provocar un clamoreo político en el interior del país y en el extranjero, no habrían distraído la atención de la Asamblea General suscitando esta cuestión, que les importa a ellos pero no interesa a las Naciones Unidas. Podrían haberse encontrado otros medios de resolver el problema.

68. En vista de estas pruebas de hecho y documentadas que han mencionado varios representantes en sus declaraciones, y que se citan en el fallo del tribunal militar, es muy evidente que los Estados Unidos no tuvieron motivos para provocar una conmoción y clamor por la condena de los espías, planteando la cuestión en las Naciones Unidas. Lo han hecho exclusivamente por motivos de propaganda en el extranjero y por razones de política nacional. El propósito principal es intensificar la propaganda de calumnias, de hostilidad y de odio contra la República Popular de China y su gran pueblo, y obstruir así una nueva disminución de la tirantez internacional.

69. Fundándose en las razones que acabo de exponer, la delegación de la URSS votará contra el proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos en nombre de los países que participaron en la intervención en Corea, porque contiene acusaciones totalmente infundadas contra la República Popular de China. Nada podría justificar la aprobación de tal proyecto de resolución.

70. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No hay más oradores inscritos para hablar sobre este tema. Pero antes de pedir a la Asamblea que proceda a votar el proyecto de resolución, concederé la palabra al representante de Yugoslavia, que la ha pedido para explicar su voto antes de la votación.

71. Sr. KOS (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Quisiera formular algunas observaciones para explicar el voto de la delegación de Yugoslavia. Mi delegación no participó en el debate sobre esta cuestión y se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución. Deseo subrayar que mi delegación no entra a consi-

derar el fondo de este asunto, y que con su abstención sólo desea recalcar que el principio de la coexistencia pacífica, según la opinión general, tiene particular importancia en las actuales circunstancias. Con el mismo espíritu, expresamos el deseo y la esperanza de que los norteamericanos detenidos y sentenciados sean puestos en libertad.

72. Considero necesario señalar que la delegación de Yugoslavia contempla de la misma manera todas las demás cuestiones de índole similar sometidas ahora a la consideración de la Comisión Política *Ad Hoc* y que, por tanto, adoptará con respecto a ellas la misma actitud que en el caso presente. La delegación de Yugoslavia considera esencial que, en las circunstancias actuales, se haga todo lo posible para eliminar todo obstáculo que de una manera u otra impida los esfuerzos constructivos que se hacen con el propósito de crear un ambiente favorable que haga posible la solución de las controversias. Sin duda esto contribuiría eficazmente a mejorar las relaciones internacionales y a robustecer la paz mundial.

73. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de los Estados Unidos ha solicitado que la votación sobre el proyecto de resolución sea nominal. Como no hay objeción, se someterá a votación el proyecto de resolución en su totalidad.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Arabia Saudita.*

*Votos a favor:* Suecia, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, Irán, Irak, Israel, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas.

*Votos en contra:* República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia.

*Abstenciones:* Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Birmania, India, Indonesia.

*Por 45 votos contra 5 y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.<sup>1</sup>*

74. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora concederé la palabra a los representantes que deseen explicar su voto.

75. Sr. PEREZ PEREZ (Venezuela): Mi delegación ha votado a favor del proyecto de resolución presentado por las dieciséis Potencias, porque así ha demostrado su solidaridad y apoyo a la acción colectiva de las Naciones Unidas para restablecer la paz en Corea. En este caso concreto, se ha creído en el deber de apoyar las disposiciones de la resolución que reprueban la detención y encarcelamiento de los aviadores que, por encargo del Mando Unificado de las Naciones Unidas, estaban cumpliendo una misión en aquella

zona. Estima mi delegación que por la naturaleza de esa misión, los aviadores capturados han debido ser repatriados, en conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Armisticio.

76. Por lo tanto, mi delegación confía en que las gestiones que la resolución encarga al Secretario General se vean coronadas por el éxito, de modo que tales personas puedan regresar pronto a sus hogares.

77. Sr. DE LA GUARDIA (Panamá): La delegación de Panamá no ha podido menos que seguir con el mayor interés el debate en torno al incidente de los prisioneros de guerra. Para nosotros, lo que esta Asamblea General debatía en este caso era la santidad de los tratados públicos, la justicia, la ley, los derechos humanos y los principios de la decencia.

78. La detención y el encarcelamiento de aviadores de las Naciones Unidas, en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea, planteó ante la opinión del mundo civilizado cuestiones de tanta monta como las de saber si alguien, por sí y ante sí, puede convertirse en intérprete único de los compromisos internacionales; si en la vida sólo vale la voluntad irreverente del que no reconoce límites para su ejercicio, y si para nada cuentan, en el desarrollo de una línea de conducta política, la miseria y el dolor del hombre.

79. En tales circunstancias, para nosotros no había duda alguna en cuanto a la actitud que debíamos de asumir y en cuanto al lado en que debíamos colocarnos. Y si no participamos en el debate, ello es única y exclusivamente porque no deseábamos contribuir a prolongarlo demasiado. Que valga como prueba de nuestra posición en este asunto, el voto que oportunamente consignamos por la resolución que acaba de aprobarse.

80. Sr. MONTERO DE VARGAS (Paraguay): La delegación del Paraguay votó a favor de la resolución aprobada porque entiende que su deber de Estado Miembro de las Naciones Unidas así lo exigía. No podíamos estar con la represión de la agresión en Corea y no defender a aquellos que tan valerosamente pelearon por mandato expreso de este organismo internacional. Los aviadores son soldados de las Naciones Unidas, y, si bien es cierto que son hijos del pueblo de los Estados Unidos de América, concurren al campo de batalla bajo la bandera internacional.

81. Sostenemos con convicción y enérgicamente que no es posible abandonar a nuestros propios soldados, y entonces bien está la resolución aprobada.

82. El Paraguay se congratula de pertenecer hoy a las Naciones Unidas, porque obró como exigían el prestigio y el honor de este organismo.

83. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Concederé ahora la palabra al Secretario General quien ha expresado el deseo de hacer una declaración.

84. El SECRETARIO GENERAL (*traducido del inglés*): Al finalizar este debate deseo manifestar que, como Secretario General, acepto con un profundo sentido de la importancia de este asunto, las obligaciones que en tal carácter se me imponen en virtud de la resolución que se acaba de aprobar. No es necesario asegurar que haré todo cuanto esté a mi alcance para servir los intereses de esta Organización.

85. En el párrafo 4 y final de la resolución, se pide al Secretario General que realice de modo continuo y perseverante cuanto pueda conducir a que sean puestas en libertad las mencionadas personas "por los

<sup>1</sup> Habida cuenta de las declaraciones del Presidente y del representante de Siria (véanse los párrafos 304 a 306), el resultado definitivo de la votación queda modificado así: *Por 47 votos contra 5 y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.*

medios que a su juicio sean más apropiados". Interpreto que esas expresiones tienen carácter general, lo mismo que el mandato establecido en el párrafo 3.

86. Varios oradores, en especial el representante de Francia, han hecho declaraciones que coinciden con mi interpretación. En el párrafo 4 de la resolución se pide también que informe "a más tardar el 31 de diciembre de 1954" acerca de las gestiones realizadas. Estoy seguro de que interpreto con exactitud esta demanda si no considero esa fecha como límite absoluto, y si al cumplir mi obligación de informar, lo hago de la manera que a mi juicio se halle más en armonía con los intereses de la labor que se ha de realizar. Creo que a este respecto también podré basarme en lo que se ha dicho en este debate, y con especial claridad por el representante de Francia.

#### TEMA 61 DEL PROGRAMA

### La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental)

#### INFORME DE LA PRIMERA COMISIÓN (A/2831)

*El Sr. Thorsing (Suecia), Relator de la Primera Comisión, presenta el informe de dicha Comisión (A/2831) y luego dice lo siguiente:*

87. Sr. THORSING (Suecia), Relator de la Primera Comisión (*traducido del inglés*): El presente informe, documento A/2831, indica, como los miembros advertirán, que la Primera Comisión discutió con toda amplitud la cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental). Por lo tanto, el hecho de que no se haya logrado la unanimidad no se debe a que la Comisión haya tratado el asunto apresuradamente. Por lo contrario, ese resultado refleja una clara diferencia de opiniones tanto en el aspecto político y el jurídico como en el de la interpretación de los textos legales.

88. La mayoría de los miembros opinó que las Naciones Unidas tienen competencia para debatir la cuestión y hacer recomendaciones a las partes en el litigio.

89. Otras delegaciones, en cambio, hallaron que ciertas consideraciones de orden jurídico impedían a las Naciones Unidas tratar este asunto.

90. Un tercer grupo de Estados consideró que, por razones políticas de orden práctico, el problema no debía ser debatido en las Naciones Unidas. Varias de estas delegaciones explicaron su actitud declarando que no se trataba de defender el derecho de un pueblo a la libre determinación, sino más bien de traspasar la soberanía de un Estado Miembro a otro.

91. En nombre de la Primera Comisión, someto el proyecto de resolución que contiene el informe [A/2831] a la ilustrada consideración de la Asamblea General.

*Con arreglo al artículo 68 del reglamento, la Asamblea decide no discutir el informe de la Primera Comisión.*

92. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a dar la palabra a los representantes que deseen explicar sus votos sobre el proyecto de resolución que recomienda la Primera Comisión, recordando que, como es de práctica, las explicaciones de voto no deben durar más de siete minutos aproximadamente.

93. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): La cuestión de la Nueva Guinea Occidental planteada ante esta Asamblea General por el Gobierno de Indonesia ha sido considerada a fondo por la Primera Comisión desde varios puntos de vista. Se ha prestado especial atención a los aspectos políticos y jurídicos, así como a los concernientes a la seguridad, lo mismo que a las obligaciones que establece la Carta de las Naciones Unidas respecto de los territorios no autónomos, en lo tocante al interés supremo de los habitantes del territorio, y finalmente al respeto que merece el principio de la libre determinación, enunciado en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta.

94. Me parece que, para resumir nuestra posición de manera clara, destacándola sobre el fondo de estas complicadas consideraciones que ofrecen tan múltiples aspectos, lo indicado en este caso será que tomemos como punto de partida el proyecto de resolución presentado por la Comisión en su informe [A/2831] y exponer los motivos que tenemos para oponernos a él, a medida que consideremos sus párrafos principales.

95. Empecemos con el preámbulo. Lo primero que vemos es una relación imparcial de ciertos hechos, que dice:

"... por los acuerdos concertados en La Haya, en 1949, se establecieron nuevas relaciones entre Indonesia y los Países Bajos como Estados soberanos e independientes, pero no fué posible entonces conciliar las opiniones de las partes acerca del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental) que, por consiguiente, sigue siendo objeto de controversia."

96. En verdad, hasta ahí eso es exacto, pero la relación se queda en la mitad del camino. Se establecieron nuevas relaciones entre los dos países como Estados soberanos e independientes, pero los acuerdos de la Conferencia de Mesa Redonda [S/1417/Add.1] establecieron también otras dos cosas, de importancia mucho mayor que la cuestión de la Nueva Guinea Occidental. En primer lugar, las nuevas relaciones consistieron en una unión entre los Países Bajos e Indonesia, y fué con Indonesia como integrante de esa unión con quien los Países Bajos acordaron negociar sobre el *status* futuro de la Nueva Guinea Occidental. En segundo lugar, Indonesia se comprometió en uno de los acuerdos de la Conferencia de Mesa Redonda, cuyo texto leí en la Primera Comisión, a conceder a sus componentes el derecho, si así lo deseaban, de establecer relaciones especiales ya fuese con Indonesia o con los Países Bajos; en otras palabras: el derecho a la libre determinación. Y sobre la base de esa disposición jurídica, consignada en un tratado internacional, los Países Bajos se comprometieron a concertar un acuerdo, mediante negociaciones, con Indonesia sobre el *status* futuro de la Nueva Guinea Occidental.

97. Estas dos disposiciones fundamentales de los Acuerdos de la Conferencia de Mesa Redonda no se mencionan en el preámbulo del proyecto de resolución que estamos considerando, el cual tampoco hace mención del hecho de que Indonesia ha descartado unilateralmente lo dispuesto sobre la libre determinación a la cual había dado su conformidad, y ha proclamado un Estado unitario. Tampoco menciona el proyecto de resolución el hecho de que, a petición de Indonesia, los Países Bajos consintieron en abolir la Unión Neerlandoindonesia. Estos importantes acontecimientos tuvieron una influencia decisiva en las disposiciones que se refieren a la Nueva Guinea Occidental en la Carta

de Traspaso de Soberanía [S/1417/Add.1, Anexo VII]. No tenerlos en cuenta conduciría en mi opinión a formarse del asunto una idea completamente errónea.

98. Me ocuparé ahora de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El primer párrafo expresa la esperanza de que los Gobiernos de Indonesia y de los Países Bajos continuarán sus esfuerzos con respecto a la controversia que existe ahora entre ellos para llegar a una solución en conformidad con los principios de la Carta y, en el segundo párrafo se pide a las partes que informen a la Asamblea General, en su décimo período de sesiones, acerca del progreso alcanzado.

99. Ahora bien, ¿a qué controversia se refiere el párrafo 1 de la parte dispositiva? A juicio de Indonesia, se refiere a la cuestión de si la soberanía sobre la Nueva Guinea Occidental ha sido transferida a Indonesia o no lo ha sido. En opinión de los Países Bajos, sin embargo, la cuestión que continuó siendo objeto de controversia después de firmarse en 1949 la Carta de Traspaso de Soberanía, no era la de quien poseía y seguía manteniendo la soberanía sobre la Nueva Guinea Occidental, sino la de cuál sería el futuro *status* político de la Nueva Guinea Occidental, siempre y cuando las partes convinieran en modificar el actual *status* político.

100. La Carta de Traspaso de Soberanía y las comunicaciones cruzadas entre las partes y anexas a la misma, así como los demás documentos oficiales que mencioné cuando hice uso de la palabra en la Primera Comisión, aclaraban, sin dejar la menor duda, que Nueva Guinea Occidental estaba bajo la soberanía neerlandesa y que seguiría estándolo, pero que los Países Bajos contraían la obligación de discutir con Indonesia, durante un año, la posibilidad de modificar esta situación.

101. Sabemos que el Gobierno de Indonesia interpreta de manera diferente el alcance de la Carta de Traspaso de Soberanía.

102. La interpretación de un tratado internacional es, con todo, una cuestión jurídica y por esta razón, cuando en 1951 el Gobierno de Indonesia pretendió por primera vez que la soberanía *de jure* sobre la Nueva Guinea Occidental había sido traspasada a Indonesia de conformidad con los términos de la Carta de Traspaso de Soberanía, el Gobierno neerlandés sugirió al de Indonesia que solicitase una decisión sobre esta cuestión jurídica del órgano encargado de decidir las cuestiones de esa índole o sea, la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, como lo ha reconocido mi colega de Indonesia, esto fué rechazado por su Gobierno.

103. Durante el debate sostenido en la Primera Comisión, varias delegaciones opinaron que la Asamblea General carecía de competencia para expresar una opinión referente a la interpretación de los tratados internacionales. La Asamblea General, como el representante de Indonesia ha reconocido repetidas veces, no es una corte de justicia, y la solución de controversias de carácter jurídico no forma parte de su tarea ni es de su competencia.

104. Advertimos que en opinión de algunas delegaciones, el proyecto de resolución que consideramos elude esos obstáculos y no se pronuncia en ningún sentido sobre el fondo de las pretensiones jurídicas de las partes, ni prejuzga sus posiciones legales.

105. Examinemos si esto se ajusta a los hechos. Sostenemos que no, y trataré de explicar por qué. El pro-

yecto de resolución que examinamos expresa la esperanza de que ambos gobiernos continuarán sus esfuerzos para llegar a una solución. Ahora bien, Indonesia siempre ha declarado que la única solución posible consiste en que los Países Bajos reconozcan la soberanía de Indonesia sobre la Nueva Guinea Occidental. Esta posición no sólo ha sido adoptada por el Gobierno de Indonesia en un gran número de declaraciones oficiales y por la delegación indonesia durante las negociaciones celebradas con los Países Bajos en 1952, sino que también ha sido sostenida con la mayor firmeza por el representante de Indonesia, tanto en su memorándum explicativo [A/2694] como en todas sus intervenciones en los debates anteriores de esta Asamblea. En fecha tan reciente como la del 30 de noviembre de este año, esta actitud fué confirmada en Yakarta por el Director de la Oficina Iriana del Gobierno de Indonesia, quien dijo, según el *New York Times* del 1º de diciembre de este año, página 13: "Bajo ninguna circunstancia aceptará Indonesia una transacción como sería, por ejemplo, un fideicomiso o cualquier otro tipo de administración conjunta del Irián." Por lo tanto, el Gobierno de Indonesia no deja margen para la menor duda acerca de su decisión de no aceptar ninguna solución que no sea el reconocimiento por los Países Bajos de la soberanía de Indonesia sobre la Nueva Guinea Occidental, y del traspaso subsiguiente de este territorio a Indonesia.

106. ¿Cuál es entonces el significado de la palabra "solución" dentro del contexto del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto que tenemos ante nosotros? Los términos de esta alternativa serían dos posibilidades: o significa la solución indicada por Indonesia o significa otra solución. Si significa una solución en el sentido que le da Indonesia sobre la Nueva Guinea Occidental y el traspaso de este territorio a Indonesia entonces el proyecto de resolución implica una decisión de la cuestión jurídica en favor de Indonesia. Como dije antes, la Asamblea General carece de competencia para tomar una decisión de tal índole. Además, si se entiende la palabra "solución" que figura en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto conforme al sentido que le da Indonesia, ello significaría que la resolución contiene una interpretación del correspondiente tratado internacional, o sea de la Carta de Traspaso de Soberanía. Esto también escaparía de la competencia de la Asamblea General.

107. Examinemos ahora la segunda posibilidad de la alternativa. Si — lo que es más probable — la palabra "solución" consignada en el proyecto de resolución no tiene por objeto prejuzgar los derechos de las partes, y por tanto no significa el reconocimiento por los Países Bajos de la soberanía de Indonesia sobre la Nueva Guinea Occidental y la transferencia de ese territorio a Indonesia, entonces debe significar necesariamente alguna otra solución. Y la delegación de Indonesia ha sostenido siempre, y aun sostiene, que no aceptará ninguna otra solución.

108. Por tanto, lo que el párrafo 1 de la parte dispositiva expresa es o bien una opinión sobre la interpretación de un tratado, cosa que la Asamblea General no está autorizada a expresar, o bien una recomendación que una de las partes interesadas, o sea, Indonesia, ha declarado ya que no aceptará jamás. A pesar de los términos aparentemente inocuos e imparciales en que está formulado, el proyecto de resolución prejuzga realmente una cuestión jurídica, lo cual no puede admitirse, o es la expresión de una esperanza bien intencionada que no puede convertirse en realidad.

109. Acabo de recordar las varias declaraciones de Indonesia que establecen claramente que si la solución prevista en el proyecto es una que no signifique el reconocimiento por los Países Bajos de la soberanía de Indonesia sobre Nueva Guinea Occidental y el traspaso del territorio a Indonesia, entonces tal solución no será aceptada por Indonesia. Ahora explicaré por qué, si la esperanza de la Asamblea expresada en el proyecto ha de interpretarse como un deseo de que los Países Bajos reconozcan la soberanía indonesia sobre la Nueva Guinea Occidental y se traspase ese territorio a Indonesia, tal deseo es de realización igualmente imposible, aún prescindiendo del hecho de que la Asamblea General — como dije antes — carece de competencia para interpretar un tratado internacional.

110. Ahora bien, ¿por qué tal deseo es de realización imposible? En primer lugar, porque es contrario a la tesis jurídica del Gobierno neerlandés de no reconocer a Indonesia la soberanía sobre la Nueva Guinea Occidental. El único órgano que en teoría podría tener competencia para negar validez a esa pretensión jurídica sería la Corte Internacional de Justicia. Pero cuando en 1952 el Gobierno de los Países Bajos lo retó a obtener una decisión de la Corte Internacional, el Gobierno de Indonesia se negó a someter su tesis a esa prueba jurídica.

111. En segundo lugar, el proceder en la forma que prevé Indonesia sería contrario a las obligaciones contraídas por los Países Bajos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto al Territorio no Autónomo de la Nueva Guinea Occidental, que queda comprendido en las disposiciones del Capítulo XI de la Carta. Conforme a lo dispuesto por este capítulo, hemos reconocido el principio de que los intereses de los habitantes de Nueva Guinea Occidental están por encima de todo, y también hemos reconocido nuestro deber de desarrollar, entre otras cosas, su gobierno propio. Constituiría una evidente violación de esas disposiciones y de los deberes que nos imponen, el que transfiriéramos el territorio y los habitantes de Nueva Guinea Occidental a otra Potencia, sin consultar siquiera a estos últimos sobre un asunto tan vital para su propio futuro.

112. La opinión de Indonesia de que esa consulta es completamente innecesaria quedó categóricamente evidenciada en la respuesta del Gobierno indonesio a la pregunta que le formuló un miembro del Parlamento provisional de Indonesia, el Sr. Burhanudin, el 2 de septiembre de 1953. Esa respuesta, que ya cité yo en la Primera Comisión fué la siguiente:

“El Gobierno no comparte la opinión expresada por el miembro del Parlamento, Sr. Burhanudin, según la cual la República de Indonesia debería consultar previamente a la población del Irián Occidental respecto a si está verdaderamente dispuesta a aceptar su asociación con Indonesia.”

113. La tesis del Gobierno de Indonesia, con singular desprecio por el principio de la libre determinación, no puede ser aceptada por mi Gobierno. Por lo contrario, el Gobierno de los Países Bajos ha declarado repetidas veces, en el caso de la Nueva Guinea Occidental, que tiene la intención de ir más allá de las obligaciones precisas que impone la Carta, contrayendo el compromiso de conceder a los habitantes de la Nueva Guinea Occidental la oportunidad de decidir su futuro. Estas declaraciones que leí textualmente en la Primera Comisión, al intervenir en el debate el 23 de

noviembre de 1954, fueron formuladas solemnemente en el discurso del Trono, dirigido a ambas Cámaras de los Países Bajos el 16 de septiembre de 1952, o sea mucho antes de que se plantease ante la Asamblea General la cuestión de la Nueva Guinea Occidental. Mi Gobierno se propone respetar este compromiso solemne y no está dispuesto a eludir el cumplimiento de sus deberes con los habitantes de la Nueva Guinea Occidental a este respecto.

114. Por eso presenciamos con asombro en la Primera Comisión el hecho de que se rechazara la enmienda de Colombia al proyecto conjunto de resolución que hubiera consignado en este último el principio de que cualquier solución acerca del futuro de Nueva Guinea Occidental habría de estar en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y especialmente en armonía con los intereses y los derechos de los habitantes de Nueva Guinea Occidental. La circunstancia de que en la Primera Comisión se haya votado en contra de la inclusión de ese principio fundamental, es una razón más que tiene mi Gobierno para considerar completamente inaceptable el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que ahora está sometido a nuestra consideración.

115. Desearía poder decir ahora algunas palabras sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva de ese proyecto de resolución. Se recordará que según el proyecto de resolución presentado en la Primera Comisión por la delegación de Indonesia, la Asamblea General invitaba a los gobiernos de Indonesia y los Países Bajos a que reanudasen sin tardanza las negociaciones, conforme a lo estipulado en los acuerdos de la Conferencia de Mesa Redonda, con miras a realizar prontamente un acuerdo sobre la condición política del Irián Occidental.

116. Durante el debate se hizo evidente que no se lograría la mayoría necesaria para aprobar ese proyecto de resolución, y, en consecuencia, el representante de Indonesia, prudentemente, no insistió en que se votara.

117. En el presente proyecto de resolución se ha omitido cuidadosamente toda mención a las “negociaciones”, y, en vez de invitar a las partes, sólo “expresa la esperanza”. Esto ya de por sí mejora el texto anterior. Sin embargo, al redactar el párrafo 2 de la parte dispositiva, los autores parecen haber olvidado sus propias buenas intenciones, porque en ese párrafo se pide a las partes que informen a la Asamblea General en su décimo período de sesiones acerca del progreso alcanzado. Esta disposición vuelve a introducir en el proyecto de resolución el elemento de compulsión y urgencia que se había omitido tan prudentemente en el párrafo 1 de la parte dispositiva.

118. Teniendo en cuenta que, según he explicado ya, no parece posible hallar una solución como la mencionada en el párrafo 1 de la parte dispositiva, esta petición final del proyecto de resolución no puede conducir a ningún resultado satisfactorio. Llegamos, por lo tanto, a la conclusión de que el proyecto de resolución debe ser rechazado en su totalidad.

119. La coincidencia es causa a veces de curiosas analogías. Ocurre, por ejemplo, que hace sólo pocos días, el 1º de diciembre, se debatió en la Primera Comisión el asunto de Corea. Durante el debate, el representante de los Estados Unidos hizo una declaración, en la que bastaría sustituir la palabra “comu-

nista" por "indonesio" y "Corea" por "Nueva Guinea Occidental" para que resultara que resumía nuestra propia posición en este debate. Ya sé, naturalmente, que los casos de Corea y de Nueva Guinea Occidental son diferentes, pero es, sin embargo, notable cómo se ajusta esa declaración a este otro caso. Con las substituciones mencionadas esa declaración diría: "Emprender nuevas negociaciones, sin que Indonesia haya modificado su actitud, es ir en busca de un nuevo fracaso, y un nuevo fracaso constituiría un fuerte golpe para el prestigio y la autoridad de las Naciones Unidas."

120. Terminaré mi declaración citando otra frase del representante de los Estados Unidos. En otro pasaje, reemplazando la palabra "Corea" por las palabras "Nueva Guinea Occidental" leeríamos: "No puede haber una solución para la cuestión de Nueva Guinea Occidental que no se conforme a la voluntad libremente expresada del pueblo de la Nueva Guinea Occidental."

121. Sr. FOUICHE (Haití) (*traducido del francés*): Si exceptuamos ciertos sobresaltos belicosos que, en nuestro deseo de paz, optamos por interpretarlos como simples exhortaciones a una transacción, debemos reconocer que la atmósfera internacional se ha serenado un poco. Los esfuerzos de los hombres de buena voluntad han logrado apagar algunos focos de conflicto que parecían estar a punto de comprometer la seguridad del mundo.

122. Desde luego, hay que lamentar que no se haya encontrado una fórmula gracias a la cual las Naciones Unidas pudiesen sancionar, aunque fuese como último recurso, ciertos tratados concertados a tal efecto, lo cual habría contribuido ciertamente a fortalecer su autoridad. Con todo, no se puede menos de admirar la tenacidad, la clarividencia y la abnegación que, en un período sorprendentemente breve, han hecho posibles los resultados obtenidos. Por eso, es notorio que hasta ahora el conjunto de los trabajos de nuestras diferentes comisiones se ha beneficiado de ello.

123. En la Primera Comisión se ha logrado una alentadora votación por unanimidad a favor del proyecto de desarme que todavía ayer parecía quimérico y cuyas normas convenidas para un procedimiento de aplicación permiten esperar que habrá de llegarse a una fórmula definitiva. Es cierto que, previamente, se habrán de encontrar soluciones a los innumerables problemas que dividen a las grandes Potencias. Porque sería vano esperar un desarme mientras no se haya establecido una base de acuerdo sobre la cual, mediante concesiones recíprocas, la seguridad de cada nación estará garantizada por la del vecino. Hay ahí una prioridad de objetivo que conviene no desconocer.

124. Dentro del mismo orden de ideas, y siempre en pro de la paz, nunca se elogiará demasiado a los Estados Unidos por haber tomado, junto con otras naciones, la iniciativa de incluir en el programa de nuestros debates el tema referente a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos. Las obras valen más que los discursos. En esta ocasión, todas las comunicaciones — las unas de orden técnico, las otras, entusiastas himnos a la paz — se han inspirado en un mismo deseo de alejar el horrible espectro de la guerra. Lo prueba la unanimidad que se volvió a obtener cuando se puso a votación este segundo proyecto de resolución en su totalidad.

125. Hoy, la Asamblea está considerando la cuestión del Irián. Debemos explicar nuestra posición respecto a dicha cuestión. Puesto que representa a un Estado

Miembro de las Naciones Unidas, nuestra delegación se interesa vivamente por todo lo que concierne a nuestra Organización. Si en ciertos casos se limita a aprobar o a rechazar los proyectos de resolución, acompañando su acción de una simple explicación de voto, es porque juzga que los debates son suficientemente claros tanto para los miembros de la Asamblea como para una opinión pública ávida de información. Pero eso no significa que el interés de mi delegación haya disminuído.

126. Pero no es de extrañarse que algunos problemas nos interesen especialmente. Desde luego, no a causa de las partes interesadas. Nosotros procuramos siempre excluir de nuestros debates toda consideración ajena a los propósitos de las Naciones Unidas y no tener en cuenta más que los principios de la Carta y la finalidad primordial de nuestra misión, que es la preservación de la paz. Además, a causa de la distancia que nos separa de la región en que se han suscitado estas cuestiones, podemos enfocarlas objetivamente y con completa independencia de juicio. Tal vez eso habrá de dar peso a nuestras palabras.

127. Pero hoy, antes de indicar el sentido de nuestro voto, nos parece necesario, ante la posición irreductible que ha adoptado la delegación de los Países Bajos, interrogarnos respecto a la competencia de nuestra Asamblea para conocer, dentro del marco de nuestra ley, de la cuestión del Irián Occidental. Una interrogación semejante no se aplica exclusivamente al problema que estamos examinando. Se aplica igualmente a varios otros problemas, tales como el de Túnez y el de Marruecos, el de la segregación racial en la Unión Sudafricana y que, probablemente, será planteada también con respecto a la cuestión de Chipre.

128. En realidad, esta objeción se extiende en ondas contagiosas sobre cualquier asunto importante, hasta el punto de convertirse, como alguien lo ha observado, en una especie de veto tan inexpugnable como el otro. Si tuviera la virtud de poner fuera del alcance de nuestras deliberaciones tantos problemas cuya vinculación con los principios generales de nuestra Carta es evidente, no veo por qué cualquier nación que se haya metido en una situación delicada no habría de parapetarse detrás de esta cortina de nuevo género. Como una actitud semejante hace imposible toda discusión, tampoco puede llegarse a una transacción entre los intereses encontrados o simplemente divergentes. Así, pues, nuestra institución no podría cumplir su obligación más clara, y, andando el tiempo, no sería sorprendente verla anémica y con el aspecto de un cuerpo todavía imponente por su masa, pero horriblemente lastimoso por su falta de alma — un alma que sólo puede consistir en el deseo de colaboración y en el estudio objetivo de todas las cuestiones en las que hay un derecho violado que se debe restablecer, una dignidad humana que se debe restaurar, una injusticia que se debe remediar. Una posibilidad preñada de consecuencias tan terribles bien puede justificar que se vuelva a considerar la cuestión de la competencia de nuestra Organización.

129. Sin duda sería fácil sostener que nuestra Organización, por el hecho de convenir en que se incluya una cuestión en el programa, se reconoce competente para examinarla. Semejante argumento puede valer y ciertamente vale en otras partes. Pero cuando se trata de una asociación de Estados soberanos, la ley, que suele ser creada por una simple mayoría, requiere, en

el seno de nuestra Organización y en circunstancias importantes, ser el resultado de una voluntad unánime.

130. Parece que los miembros de la Primera Comisión se han convencido de ello, pues en el transcurso de los debates sobre el desarme y sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos dieron repetidas muestras de extrema moderación a fin de llegar a una decisión unánime, menos, sin duda, por el efecto que había que producir — como algunos han querido darlo a entender — que para reforzar la certidumbre de aplicación de las medidas aceptadas.

131. No repetiremos ahora en detalle los argumentos que hemos aducido aquí mismo, por una parte, contra los que afirman que nuestra Organización tiene una competencia ilimitada tanto respecto a la forma como respecto al fondo, y, por otra parte, contra los representantes que, invocando el Artículo 2 de nuestra Carta, tienden a extender excesivamente la esfera de los "asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". Nos parece que ya hemos rechazado esas opiniones, apoyadas la una y la otra en pasajes de nuestra Carta al parecer contradictorios.

132. Al exponer nuestro punto de vista personal, sostuvimos que la Asamblea, salvo en los casos de competencia especial y expresamente determinada, dispone de una competencia de avocación general. Esto significa que toda cuestión que se relacione con la preservación de la paz y la seguridad internacionales puede ser avocada aquí; en efecto, redundaría en beneficio directo de la causa de la paz y de la seguridad que la tribuna de las Naciones Unidas sea accesible a cuantos crean tener un derecho que reclamar o una reclamación que formular. Restringir la competencia de avocación de las Naciones Unidas sería exponerse a sacrificar algunas veces ciertas causas justas; sería exponerse a relegar a una clandestinidad peligrosa ciertas aspiraciones legítimas que, tarde o temprano, estallarían y perturbarían la paz que debemos custodiar. Por eso, esa competencia debe ser ilimitada. Esta facultad, se ha subrayado, no sorprenderá; la preservación de la paz interesa a todos: el más pequeño como el más grande debe poder llamar la atención de la Asamblea sobre todo lo que afecta esos intereses.

133. Huelga decir que, tratándose de la competencia de avocación, ninguna fórmula coercitiva puede sancionarla. Toda resolución derivada de ella debe moverse dentro de los límites de ciertas aspiraciones, de ciertas esperanzas que, para ser acogidas favorablemente, deben invitar esencialmente a la conciliación, a la búsqueda de fórmulas de paz y de concordia; esto, por supuesto, siempre que haya razón para examinar la cuestión suscitada. Porque votar a favor de la inclusión de un tema en el programa no supone necesariamente un juicio favorable en cuanto al fondo.

134. Convenimos en que no se puede prohibir *a priori* que se presente una reclamación, y que es infinitamente preferible abrir una válvula de escape para desahogo de las quejas de los unos y de los otros. Pero es fácil comprender que esta facultad no debe degenerar en abuso. Si nuestra misión principal, como Estados Miembros de las Naciones Unidas, es ante todo mantener la paz y la concordia entre las naciones, debemos preservar a la Organización de cualquier perjuicio que pueda acarrearle el exponer ante la opinión pública mundial ciertas estipulaciones desprovista de esa gravedad que únicamente puede justificar nuestra intervención. Aun si este elemento existiese virtualmente, apresurarse a someter el caso a las Naciones Unidas, lejos de con-

ducir a una solución favorable, puede dificultar aún más tal solución. En las naciones, al igual que en los individuos, el amor propio, cuando no aumenta en intensidad, no tarda en exasperarse. De ahí que se requiera mucho tacto para dar al derecho de avocar su plena justificación. Permítasenos señalar que no basta evitar que se abuse de este derecho ejerciéndolo sin que estén presentes elementos suficientes o ejerciéndolos precipitadamente.

135. Creemos que, a menos que exista una urgencia incontestable, se debe recomendar no perder de vista el conjunto de las condiciones que se necesitan para asegurar el equilibrio de las fuerzas del mundo, equilibrio que es la única garantía del orden colectivo. Tenemos el derecho de reclamar la solución de cualquier problema que nos afecte de un modo muy directo, y sería improcedente atribuir intenciones ocultas a quien, fundándose en sus pretensiones, se esforzase por defenderlas. Todo derecho violado pide un desagravio; a los hombres que ven su dignidad menoscabada, a las naciones a quienes se les acortan brutalmente sus prerrogativas fundamentales, no se les puede pedir que aguarden indefinidamente el respeto de esa dignidad o el restablecimiento de tales prerrogativas. Pero no se debe desconocer por ello la obligación superior que tenemos de preservar y aun de defender, en pro de la paz y de la seguridad generales, el orden a que pertenecemos. Porque la situación es tal que, en la división actual de las fuerzas que comparten el mundo las unas con las otras, nadie puede pretender mantenerse alejado.

136. En estos últimos tiempos se ha hablado mucho de coexistencia pacífica. Algunas personas bien intencionadas han proclamado la necesidad de una comprensión amplia para permitir a las concepciones encontradas evolucionar independientemente, pero conservando la posibilidad de contactos, en ciertos campos, sin perjuicio de las posiciones de principio. Esto no ocurre por primera vez en la historia del mundo, pues hemos visto ideologías políticas o religiosas que al principio se afrontaban violentamente y que, luego, mediante una evolución larga y difícil, han llegado a encontrar una fórmula práctica de coexistencia.

137. Estudiar hoy las posibilidades de éxito o de fracaso de tales experiencias no conduciría a estudiar el fondo mismo de las doctrinas que se disputan la preponderancia. Es obvio que esas consideraciones rebasarían el marco de nuestra intervención. Bástame decir que al desear esa coexistencia sería insensato exigir concesiones solamente de quienes, a pesar de estar perfectamente convencidos de que es indispensable reformar actitudes anticuadas, se atienen resueltamente y ante todo al respeto de la personalidad humana y de sus atributos esenciales: libertad de palabra, de culto, de opinión. Convendría preocuparse un poco más por las exigencias de la parte contraria, exigencias imposibles de satisfacer y cuyo propósito, admitido o encubierto, es imponer al mundo entero las leyes inflexibles de su ideología.

138. Si estamos resueltos a conservar al mundo libre sus prerrogativas, importa que moderemos el alcance de nuestras actuaciones y, a menos que haya peligro en la demora y en la medida en que las circunstancias lo permitan, que no debilitemos la posición de todos los pueblos que subscriben un dictamen común. Actuar de otro modo sería hacerle el juego al campo contrario.

139. Cabe preguntarnos si todo es perfecto en el lado nuestro. Proclamar tal cosa sería un fariseísmo. Permítasenos recordar las palabras de un ex Secretario de Estado norteamericano, pronunciadas en este mismo recinto: "Nos quedan muchas trastiendas por limpiar", y tenemos que limpiarlas en interés de la propia causa que defendemos. Pero, frente a esas trastiendas que, al fin y al cabo, dejan a veces caer algún trozo de pared, en el campo opuesto, ¡cuántas injusticias conocidas o sospechadas, cuántos pueblos subyugados, cuántas voces condenadas al silencio, cuántas víctimas resignadas y en pro de las cuales nadie todavía ha hecho nada, como si todo eso pudiese tener la consagración del hecho consumado!

140. Debemos continuar ajustando nuestras cuentas, pero sin olvidar jamás las exigencias derivadas de la obligación de luchar por un ideal común de paz y de seguridad, no sólo para una parte de la humanidad, sino también para la otra parte, para toda la humanidad.

141. ¿Significa esto que hay que sacrificar los principios de nuestra Organización? Hemos tratado de señalar todo el daño que de ello resultaría. Pero nos ha parecido que, al examinar las cuestiones sometidas a la Primera Comisión perdemos demasiado de vista el panorama de conjunto de la política mundial. En el seno de otras comisiones pueden buscarse soluciones aisladas, pero en la Primera Comisión los debates se deben elevar a una altura que permita dominar todo el tablero y mover los peones con oportunidad, siempre dentro de la perspectiva del conjunto de las condiciones indispensables a la preservación de la seguridad colectiva.

142. Hemos escuchado con mucho interés las diferentes intervenciones a que ha dado lugar el examen de la cuestión del Irián. No hemos dejado de advertir sus aspectos étnicos y jurídicos. No podemos menos de elogiar a las delegaciones que, fieles a una tradición de la cual nosotros tampoco nos hemos apartado nunca — y por muy buenas razones — no han querido enfocar más que el carácter colonial del problema. No es nuestra intención poner en duda los lazos étnicos que unen a los papúes de Nueva Guinea con los habitantes de Java o de Sumatra. Menos aún se nos ocurriría invocar los acuerdos de Mesa Redonda para interrogarnos respecto a las circunstancias que, en el curso del reconocimiento de la independencia de Indonesia, en 1949, indujeron a este país y a los Países Bajos a formular reservas sobre la situación jurídica del Irián Occidental.

143. Ciertamente, antes de toda conclusión y a fin de pronunciarse con pleno conocimiento de causa, sería interesante apurar el sentido de nuestra Carta y, eliminando todo factor sentimental, tratar de saber en qué medida puede resultar favorable al proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión. Actualmente, Nueva Guinea forma parte de los territorios no autónomos, y los Países Bajos rinden cuenta de su administración al Consejo de Administración Fiduciaria. Si se trata de lograr la anexión de Nueva Guinea a Indonesia, ¿no procede averiguar qué es lo que piensan sus habitantes, que son los primeros interesados en la decisión que haya de tomarse respecto a su destino?

144. Queremos creer que el examen de estos diversos aspectos del problema no cogería de sorpresa a la delegación de Indonesia. Pero hoy, y sin prejuzgar en

modo alguno el fundamento de sus reclamaciones, queremos atenernos al aspecto general de la política internacional y, teniendo presente el estado actual de la cuestión, nos abstendremos cuando se ponga a votación el proyecto de resolución presentado a la Asamblea General.

145. Sir Percy SPENDER (Australia) (*traducido del inglés*): Mi intervención no se prolongará mucho; seré en realidad muy breve.

146. Como lo he recalado con tanta frecuencia, el Gobierno de Australia hizo todo lo posible por disuadir a Indonesia, país amigo y vecino, de presentar ante las Naciones Unidas esta cuestión, esta reclamación concerniente a la soberanía sobre la Nueva Guinea Occidental. Pero, infortunadamente, no pudimos disuadir a Indonesia de adoptar una vía que, estábamos convencidos, sólo podía conducir a incomprendiones y fricciones que de otra manera hubieran podido evitarse. Hoy comprobamos que nuestra convicción ha quedado confirmada.

147. El caso se debatió con toda amplitud en la Primera Comisión y hube de exponer la tesis de Australia en la Comisión con todo el vigor y la amplitud de que fui capaz. La cuestión está ahora ante la Asamblea, y tenemos una última oportunidad de reconsiderar la situación, de ver en qué consiste exactamente el proyecto de resolución sometido a nuestro examen y de juzgarlo en función de sus fines.

148. Como ya lo he manifestado, no deseo repetir ante la Asamblea mis argumentos contra la reclamación de Indonesia. No tengo que exponer nuevamente el interés de Australia en esta cuestión. Ya he formulado esos argumentos antes y creo que los representantes los conocen bastante bien.

149. Lo que deseo ahora es hacer un llamamiento a la Asamblea para que no lleve este asunto adelante aprobando el proyecto de resolución. Pues no se trataría simplemente de una resolución más, de una resolución más sobre problemas coloniales, como algunos lo sugieren. El proyecto entraña, ciertamente, un traspaso territorial, pero su aprobación no tendría como consecuencia este traspaso. Lo sé y creo que lo sabemos todos nosotros. La aprobación de este proyecto de resolución no haría sino poner en marcha, así me parece, un proceso de agitación; no puede alcanzar y no ha de alcanzar su propósito primordial, sino que, con toda seguridad, traerá consigo infaustas consecuencias, no solamente para las partes principales, los Países Bajos e Indonesia, sino también para Australia, mi país.

150. Para terminar, pido a la Asamblea que medite nuevamente antes de tomar ese camino. La situación en Nueva Guinea y en Indonesia es lo que es. En lo que concierne a Nueva Guinea, se mantendrá el *statu quo*, bajo la soberanía de los Países Bajos.

151. Creo que las Naciones Unidas provocarán mayores trastornos, trastornos entre tres de sus Estados Miembros que gozan de buena reputación y abrigan buenas intenciones, si alientan a Indonesia a que lleve adelante su reclamación. Por lo tanto, exhorto a la Asamblea a que no pruebe este proyecto de resolución, con lo cual se quitará a esta cuestión su carácter candente. Debemos impedir que Nueva Guinea Occidental se agregue a la lista de los desacuerdos no resueltos e insolubles cuyo examen periódico aquí no hace otra cosa que avivar enconos.

152. Sr. MAZA (Chile): Al votarse en la Primera Comisión el proyecto de resolución que ahora está sometido al examen de la Asamblea General, mi delegación se abstuvo. Deseo ahora explicar brevemente por qué ese voto se transformará ahora en voto negativo.

153. No voy a mezclarme en una discusión que ha sido profundamente contradictoria, que ha dado ocasión para que se expongan las doctrinas más encontradas y que tiene, además, la característica de una abierta discrepancia entre el debate desarrollado y el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión.

154. Al crearse las Naciones Unidas, Indonesia, aunque ya estaba reclamando su independencia, quedó aún bajo la administración de los Países Bajos; pero sujeta al nuevo régimen establecido por la Carta de las Naciones Unidas. Ese régimen, que se establece principalmente en el Artículo 73, "reconoce el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo", agregando que los países administradores deben "transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables".

155. Después de establecido el régimen de la Carta, continuó en Indonesia el movimiento de independencia y con la intervención de las Naciones Unidas se constituyó en un Estado federal, bajo el nombre de Estados Unidos de Indonesia. Desde entonces, nadie tiene la obligación de rendir cuenta periódicamente a las Naciones Unidas sobre los progresos que siguen obteniendo los habitantes de esos territorios, especialmente en el aspecto del respeto al goce de los derechos humanos, a la obtención de una mayor cultura y al beneficio de los bienes que ofrece la civilización.

156. En las negociaciones de 1949, no hubo acuerdo respecto a la parte occidental de la inmensa isla de Nueva Guinea, que ahora se está llamando también Irián. Después de los acuerdos de 1949, celebrados, repito, con la participación de las Naciones Unidas, el nuevo Estado soberano reformó su constitución y de Estado federal ha pasado a ser un Estado unitario bajo el nuevo nombre de República de Indonesia.

157. Como la Organización de las Naciones Unidas no recibe informes periódicos, no podemos formarnos concepto de las consecuencias que estos cambios pueden haber producido en los pobladores del archipiélago de Indonesia. Apenas tenemos noticias, todavía no formalizadas, de que en las islas llamadas Molucas se protesta por el cambio de sistema de gobierno, se protesta de la forma como ese nuevo gobierno se está ejerciendo y se manifiesta que el cambio no estaría de acuerdo con el consenso que se dió a lo convenido en 1949.

158. Por otra parte, de estos acuerdos de Mesa Redonda de 1949, se excluyó en forma expresa la transferencia de la parte occidental de la isla de Nueva Guinea a los Estados Unidos de Indonesia y se dejó la discusión del asunto para conversaciones posteriores. Estas conversaciones, verificadas en 1950 y en 1951, no llevaron a un acuerdo a los Países Bajos y a Indonesia. Uno de estos dos Estados ha pedido que las

Naciones Unidas intervengan para que el otro Estado concorra a nuevas conversaciones "con miras a realizar prontamente un acuerdo sobre la condición política del Irián Occidental". Se pedía además la intervención del Secretario General y la rendición de cuentas para el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Nada se dice de la voluntad de los pueblos que habitan esos territorios.

159. Modificando esa indicación, la Primera Comisión propone a la Asamblea que se "expresen la esperanza" de que se continúen los esfuerzos para llegar a una solución entre Indonesia y los Países Bajos, y agrega una petición a las partes para que informen sobre el progreso alcanzado al próximo período de sesiones de la Asamblea General. Nada se dice siquiera del propósito primordial del Artículo 73 de la Carta, de que se considere por encima de todo los intereses de los habitantes.

160. Expuestos así brevemente los antecedentes, el Gobierno de Chile reitera su concepto de que considera que en el asunto en cuestión no está envuelto el principio de libre determinación de los pueblos, ya que no parece existir entre los habitantes de Nueva Guinea o Irián Occidental un movimiento en favor de la autodeterminación, ni, según sus informaciones, tales habitantes habrían alcanzado un estado de civilización suficiente para expresar libremente su voluntad. Tampoco existe unidad racial entre los habitantes de Nueva Guinea o Irián Occidental y los de Indonesia, que justificara *a priori* el deseo común.

161. De lo anterior se desprende que existe única y exclusivamente una controversia de carácter político entre dos gobiernos, acerca de la soberanía de un determinado territorio que los tratados vigentes han dejado expresamente en *statu quo* mientras las negociaciones no alcancen un resultado.

162. Por estas consideraciones, en el estado actual del asunto, el Gobierno de Chile estima que no se respetarían los objetivos para los cuales fué creada la Organización de las Naciones Unidas, si ella se dejara llevar por la peligrosa pendiente de obligar a los Estados Miembros a negociar sobre un asunto que no afecta ni la paz ni la seguridad internacionales, sobre todo cuando, como en el caso en debate, se crearía un precedente peligroso al presionarse a un Estado Miembro a petición exclusiva de otro Estado Miembro.

163. El Gobierno de Chile me ha instruído para hacer presente, desde esta alta tribuna, que hace votos fervientes por que la controversia que separa sobre este asunto a Indonesia y a los Países Bajos sea resuelta mediante conversaciones amistosas y libremente consentidas. Repito: libremente consentidas. Estas son las razones que la delegación de Chile tiene para negar su voto al proyecto de resolución que propone la Primera Comisión.

164. Sr. JOHNSON (Canadá) (*traducido del inglés*): La delegación del Canadá desea explicar brevemente su voto sobre el proyecto de resolución que se examina.

165. Los representantes recordarán en qué circunstancias se votó sobre este proyecto de resolución el 30 de noviembre en la Primera Comisión. En la mañana de ese día, los miembros de la Comisión sólo tenían ante sí un proyecto de resolución propuesto por la delegación de Indonesia [A/C.1/L.109]. Poco antes de que se procediera a votación, se presentó un nuevo proyecto de resolución patrocinado por ocho Poten-

cias. Hablando en nombre de la delegación del Canadá, manifesté en la Primera Comisión que nosotros votaríamos en contra del proyecto de resolución de Indonesia. Pedí al mismo tiempo que no se sometiera a votación ese día el proyecto de resolución de las ocho Potencias, porque los representantes no habían tenido oportunidad de examinarlo suficientemente, ni de recibir instrucciones de sus Gobiernos. Declaré asimismo que si se procedía a votación ese día sobre el proyecto de resolución de las ocho Potencias, la delegación del Canadá, por falta de instrucciones, se abstendría de votar.

166. Los representantes recordarán que el proyecto de resolución de las ocho Potencias fué sometido a votación el mismo día, y que la delegación del Canadá se abstuvo de votar sobre él en su totalidad. Los representantes han de recordar también que el proyecto de resolución de Indonesia no fué sometido a votación.

167. Actualmente, el Gobierno del Canadá ha podido estudiar el proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí, y le parece que, aunque dicho texto está redactado en lenguaje más moderado que el proyecto de resolución de Indonesia, su finalidad esencial es lograr el mismo objetivo. Nos parece, en efecto, que el proyecto de resolución pide que entre los Países Bajos e Indonesia se celebren negociaciones sobre la soberanía del territorio de Nueva Guinea Occidental, antes de que haya sido resuelta la cuestión jurídica fundamental que importa el asunto, y sin mencionarse los deseos de los habitantes. En consecuencia, nos oponemos al proyecto de resolución de la Primera Comisión por razones que son, sustancialmente, las mismas que adujimos en la Primera Comisión para oponernos al proyecto de resolución de Indonesia.

168. Sr. BOROAH (India) (*traducido del inglés*): La Asamblea General tiene actualmente ante sí, para su examen, el proyecto de resolución sobre la cuestión del Irián Occidental aprobado por la Primera Comisión. Los miembros de esta Asamblea saben que la Comisión aprobó el proyecto de resolución patrocinado por ocho delegaciones, entre ellas la mía, después de efectuar un examen bastante prolongado y detenido de la cuestión. Por eso no me propongo ocupar el tiempo de la Asamblea examinando nuevamente la cuestión *in extenso*. Quiero limitarme a señalar que el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros entraña la sabiduría colectiva y la moderación de las delegaciones de los países representados en la Primera Comisión, por lo cual merece el apoyo pleno de la Asamblea General.

169. El problema del Irián Occidental, al que algunos prefieren dar el nombre diferente de Nueva Guinea Occidental, es esencialmente simple, aunque determinados representantes han tratado de introducir en él cuestiones que difícilmente han de contribuir a que se pueda solucionar pacíficamente el problema. Para mi delegación, como para los representantes de los países que han conocido por experiencia el régimen colonial, la cuestión del Irián Occidental es la de eliminar los últimos vestigios del colonialismo en Asia, para que puedan terminar las viejas animosidades y los resentimientos entre Oriente y Occidente en esa región del planeta. Como lo señalara mi delegación en la Primera Comisión, el propósito y la justificación de nuestra intervención en ese debate consistían en el deseo de aumentar esta zona de colaboración sincera entre occidentales y orientales y ese factor es también válido en lo que a este debate se refiere.

170. Si apoyamos la pretensión de Indonesia respecto al Irián Occidental, es no sólo porque nos oponemos a que continúe el colonialismo en Asia, así sea en pequeña escala, sino también por los estrechos vínculos históricos, geográficos y políticos que unen a Indonesia y al Irián Occidental.

171. Por una ironía de la historia, las Potencias coloniales que iniciaron y mantienen su dominación con ayuda de la política de "dividir para reinar" ha terminado por unir a quienes querían ellas separar, creando así las condiciones de su propia eliminación. La dominación británica en la India tuvo su origen en la desunión de este país después de la caída del Imperio Mogol y si pudo continuar fué porque se siguió la vieja política imperial de todos los constructores de imperios: "dividir para reinar". Pero el resentimiento y luego la resistencia contra la dominación extranjera volvieron a crear la unidad que habíamos perdido durante algún tiempo, y el resultado de todo ello fué una demanda unánime de libertad nacional. Afortunadamente, no sólo para nosotros o para los británicos, sino también para el mundo en general, el Reino Unido aprendió sabiamente esta gran lección de la historia y dejó la India a los indios.

172. Los neerlandeses, con todas sus grandes realizaciones en los dominios del arte, la literatura, y la industria, no acataron el mandato de las inexorables fuerzas de la historia, que han hecho anacrónica la dominación colonial. De ahí que la libertad de Indonesia tuviera que alcanzarse a costa de mucho rencor y no poco derramamiento de sangre, y de ahí también que el problema del Irián Occidental permanezca aún sin solución.

173. Mi delegación desea vehementemente que el Gobierno neerlandés y el pueblo de los Países Bajos aprovechen la experiencia de sus errores y traten de llegar a un arreglo pacífico con su ex colonia y actual amiga, Indonesia. Mi delegación está segura de que el pueblo y el Gobierno de Indonesia reciprocarán sinceramente esos sentimientos y cooperarán con los Países Bajos en la búsqueda de una solución de las diferencias que los separan.

174. Puedo asegurar a la Asamblea General que si mi delegación apoya el punto de vista de Indonesia y se opone a las pretensiones de los Países Bajos, ello no se debe a ningún rencor o resentimiento. Es cierto que las Potencias coloniales han dado pruebas de gran falta de humanidad en su manera de tratar a nuestros antepasados, pero no por ello guardamos rencor a los pueblos de las antiguas Potencias coloniales, pues no creemos que el resentimiento de una generación deba transmitirse a las generaciones venideras. Mejor es que cerremos ese capítulo de la dominación colonial, de triste memoria para nosotros, ya que de continuar con él sólo estaríamos fomentando el odio y el resentimiento entre naciones y pueblos, actitud que en estos momentos críticos de la historia del mundo no podemos permitirnos.

175. Mi delegación apoya, pues, entusiastamente este proyecto de resolución que se limita a pedir que se solucione pacíficamente la controversia entre Indonesia y los Países Bajos con respecto al Irián Occidental.

176. Sr. ENGEN (Noruega) (*traducido del inglés*): Desearía explicar brevemente la actitud de mi delegación acerca del proyecto de resolución que la Asamblea General tiene actualmente ante sí.

177. Tal vez las disposiciones de este proyecto de resolución parezcan justificadas, razonables y acordes

con la actitud que se espera adopten las Naciones Unidas en controversias de esta clase entre dos Estados Miembros. Con arreglo a las circunstancias, pues, no se pide a la Asamblea General que haga más de lo que ha hecho en muchas otras ocasiones en que exhortó a las partes a arreglar sus diferencias mediante negociaciones. Sin embargo, mi delegación no puede apoyar un llamamiento como el que figura en este proyecto de resolución sin antes tomar en consideración las actitudes que han asumido las partes en esta controversia. Esto significa que antes de pedir a las partes que reanuden las negociaciones, ya que a eso equivale el proyecto de resolución, debemos examinar las razones por las cuales esas negociaciones no se reanudaron, se interrumpieron, o resultaron inútiles.

178. En este caso, nos vemos más obligados que nunca a tomar en consideración estas razones, ya que una de las partes ha manifestado el deseo de que se invite a la otra a reanudar las negociaciones. Quiero destacar este punto porque me parece algo incongruente adoptar una posición ante un proyecto de resolución que pide que se reanuden las negociaciones, sin tener en cuenta la historia de las negociaciones que ya se han efectuado. En otras palabras, debemos examinar este proyecto de resolución a la luz de los hechos y circunstancias que han motivado la controversia entre las partes.

179. Por esta razón, hemos escuchado muy atentamente y con espíritu amplio los argumentos expuestos por las delegaciones de Indonesia y de los Países Bajos. En nuestra opinión existen dos consideraciones principales que se han expuesto con mucha claridad y que son decisivas para nosotros. Permítaseme mencionarlas en este orden.

180. La delegación de Indonesia, tal como creemos haberlo entendido, ha sostenido la tesis de que la soberanía sobre el Irián Occidental se traspasó efectivamente al Gobierno de Indonesia cuando se firmó la Carta de Traspaso en 1949, o, por lo menos, de que la Carta de Traspaso concedía al Gobierno de Indonesia un derecho irrevocable a cualquier traspaso subsiguiente de soberanía sobre este territorio.

181. No deseo expresar ninguna opinión sobre la validez de esta tesis, y ello por la siguiente razón. Se trata de una cuestión referente a los derechos y obligaciones correspondientes a las partes con arreglo a la Carta de Traspaso de Soberanía de 1949. Para resolverla, tendríamos que proceder a una interpretación del Tratado y a una evaluación de las negociaciones que llevaron a la concertación del mismo. Esta sería evidentemente una tarea de carácter puramente jurídico, y existe entre nosotros acuerdo general respecto de que una cuestión de este carácter no puede y no debe ser examinada por una asamblea política como es la de las Naciones Unidas. El propio representante de Indonesia lo manifestó así muy claramente durante el debate sostenido en la Primera Comisión.

182. Si se ha de buscar una respuesta a esta cuestión, quien debe darla es la Corte Internacional de Justicia. El Gobierno de los Países Bajos ha declarado por su parte que está dispuesto a someter esta cuestión a la consideración de la Corte. El Gobierno de Indonesia no ha aceptado esta vía, y debemos confesar que no hemos podido comprender enteramente las razones en que ha basado esa negativa. Cualquiera que sea su verdadero sentido, ésta adquiere una especial significación si se atiende a la iniciativa de hacer que la

Asamblea General de las Naciones Unidas apoye un llamamiento al Gobierno de los Países Bajos para que se reanuden las negociaciones.

183. A estas alturas surge la cuestión de saber cuáles serían las consecuencias de reanudar las negociaciones. El proyecto de resolución que está ante nosotros no dice nada al respecto. Tenemos que buscar la respuesta en algún otro lugar, es decir, en la actitud adoptada por las partes durante las negociaciones anteriores y en las declaraciones por ellas formuladas durante los debates. Y ahora llego a la segunda consideración, que ha sido expuesta muy claramente por el representante de Indonesia y que ha constituido un factor decisivo para definir la actitud de mi delegación con respecto a este proyecto de resolución.

184. En el curso de las negociaciones, el Gobierno de Indonesia ha mantenido firmemente demandas tendientes a que Indonesia obtenga el máximo de lo que se puede pedir, esto es, la plena soberanía y el dominio incondicional sobre el Irián Occidental. Ese resultado dejaría a la otra parte mucho menos que un mínimo, es decir, nada. En 1949, Indonesia reclamó ese máximo, pero no pudo obtenerlo. Ha seguido pidiendo lo mismo desde entonces, aunque sin poder conseguirlo. La situación sigue siendo hoy la misma, según podemos verlo. Pídesese hoy que se reanuden las negociaciones. No se trata de negociaciones sobre el fondo del problema, que es el de la soberanía sobre el Irián Occidental. De ser así, esto necesariamente querría decir que el Gobierno de Indonesia desea, y lo desea seriamente, buscar una solución situada en cierto modo entre las dos posiciones extremas.

185. Cuando con toda atención escuchamos al representante de Indonesia durante el debate en la Primera Comisión, tratamos de advertir algún indicio de que el Gobierno de Indonesia efectivamente contemplaba la posibilidad de tratar la cuestión de la soberanía como un asunto susceptible de negociaciones. Lamento decir que no hemos hallado ningún indicio de este género. Por lo contrario, creo que todas las declaraciones que hemos escuchado a la delegación de Indonesia pueden resumirse en una frase que hallamos en uno de los discursos del Sr. Sudjarwo en la Primera Comisión [726a. sesión]. Dijo:<sup>2</sup>

“Los límites de ese Estado [Indonesia] no pueden ser otros que los límites de las antiguas Indias Orientales Neerlandesas. Ni más ni menos.”

186. Si la situación actual consiste en que una parte pide que se celebren negociaciones, mientras sostiene decididamente que no aceptará nada menos que el máximo, y en que la otra manifiesta no desear que se reanuden las negociaciones, al parecer porque no está dispuesta a renunciar a todo, ¿cuáles serían entonces las consecuencias de un llamamiento de la Asamblea General a las partes para que reanuden las negociaciones? En estas circunstancias, y hablando con sentido práctico, el llamamiento de la Asamblea equivaldría a apoyar las reclamaciones de una de las partes en la controversia. El propósito del proyecto de resolución fué expuesto con toda claridad por varios de sus patrocinadores durante los debates efectuados en la Primera Comisión. Con todo el respeto debido a las partes interesadas, y con los sentimientos de mayor amistad hacia el Gobierno de Indonesia, mi Gobierno

<sup>2</sup> Traducción del acta taquigráfica provisional de 1ª 726a. sesión de la Primera Comisión; el acta oficial ha sido publicada sólo en forma resumida.

declara que no puede apoyar su reclamación, y tendremos que votar contra la resolución.

187. Para terminar, permítaseme decir que la situación hubiera sido diferente si la Asamblea General hubiese examinado la posibilidad de ejercer su influencia sobre las partes sin prejuzgar el *status* futuro de este territorio. En nuestra opinión, la Asamblea General, de tomar la decisión que se pretende que se tome, no tendría en cuenta los derechos e intereses de aquella de las partes que es la más principalmente interesada, a saber, a los habitantes de la región de que se trata. El representante de Colombia propuso en la Primera Comisión una enmienda que recomendaba un procedimiento para alcanzar este objetivo, pero tal enmienda no alcanzó el apoyo necesario para que esa iniciativa se transformara en una recomendación de la Asamblea. Mi delegación votó a favor de dicha enmienda en la Comisión, porque estamos convencidos de que el procedimiento en ella sugerido es el único que pueden seguir las Naciones Unidas en un caso como éste, ya que la Organización ha asumido, con arreglo a la Carta, la protección de los intereses y derechos de pueblos que todavía no están en condiciones de regir sus propios destinos.

188. Sr. DE LA COLINA (México): En las intervenciones de mi delegación ante la Primera Comisión al debatirse el presente tema, expresé el anhelo de que pudiéramos aprobar un proyecto de resolución conciliatorio y constructivo, redactado de tal modo que las partes principalmente interesadas pudieran — en el mejor de los casos — abstenerse, y en el que, además, se afirmara el interés de la Asamblea General en el bienestar y progreso del pueblo de Nueva Guinea, sobre la base del párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, que proclama el principio de la libre determinación de los pueblos.

189. Desgraciadamente, los esfuerzos desplegados por mi delegación no produjeron el fruto apetecido. Esto no obstante, la Comisión aprobó un proyecto más suave que el sometido originalmente a su consideración, y que propende — en términos generales — a un laudable acercamiento entre las partes, en conformidad con los Principios y Propósitos de la Carta, que todos nos hemos obligado a observar. Por ello voté a favor del proyecto en su conjunto, pero absteniéndome al votarse separadamente el párrafo 2 de la parte dispositiva, por juzgar que no concuerda, en sus términos, con la mera expresión de una esperanza que se formula en el párrafo 1.

190. En efecto, se entendería la petición a las partes, si se hubieran usado en el párrafo anterior los vocablos "insta", "solicita" o "ruega", por ejemplo, bien que en tal caso mi delegación se habría visto obligada a abstenerse totalmente.

191. Por las anteriores razones me abstendré de votar sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva, con la esperanza de que suprimido éste pueda yo, sin reticencia alguna, dar apoyo entusiástico al proyecto de resolución. Al propio tiempo, pido desde ahora que se vote este párrafo separadamente.

192. Sr. SUDJARWO (Indonesia) (*traducido del inglés*): Este tema referente a la cuestión del Irián Occidental o Nueva Guinea Occidental ha sido ampliamente discutido en la Primera Comisión, y se ha presentado un proyecto de resolución conciliatorio, muy moderado, que presta la mayor atención posible a los puntos de vista de las partes en la controversia, a saber,

los Gobiernos de Indonesia y de los Países Bajos. Por una gran mayoría, la Primera Comisión aprobó un proyecto de resolución presentado por ocho Potencias: Argentina, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, India, Siria y Yugoslavia. Este proyecto de resolución está redactado en los términos más conciliatorios, hasta el punto de que sólo contiene un llamamiento redactado en la forma más general y más vaga a fin de poder lograr una solución pacífica del problema. En efecto, se limita a expresar la esperanza "de que los Gobiernos de Indonesia y de los Países Bajos continuarán sus esfuerzos con respecto a la controversia que existe ahora entre ellos para llegar a una solución en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas".

193. El Presidente convendrá conmigo, ciertamente, en que esto es lo menos que la Asamblea General puede hacer en una controversia perjudicial, una controversia sobre el *status* político del Irián Occidental, entre el Gobierno que represento y el de los Países Bajos. Claro está que no es a mí a quien toca defender la redacción de la resolución, pero mi delegación abriga naturalmente el mayor respeto y el mayor aprecio por el espíritu de conciliación y de buena voluntad hacia ambas partes que ha animado a sus patrocinadores en el deseo de allanar el camino hacia una solución pacífica de la controversia y que ha ganado, naturalmente, el apoyo de la gran mayoría de los miembros de la Primera Comisión. Por eso cabe lamentar profundamente que el representante de los Países Bajos y otros representantes no sólo se hayan opuesto en esta sesión plenaria a este proyecto de resolución conciliatorio y de transacción por el cual no se adopta decisión alguna respecto del fondo de la controversia, sino que, lo que es peor, estén otra vez tratando de tergiversar la cuestión, tratando de negar nuevamente la competencia de la Asamblea General para hallar una solución pacífica a una grave controversia entre dos Estados Miembros, y de desviar la cuestión en otro sentido con el designio manifiesto de perpetuar la ilegítima dominación colonial de los Países Bajos sobre parte de Indonesia.

194. No deseo reabrir el debate general sobre esta cuestión, aunque el representante de los Países Bajos haya tratado de plantear otra vez ante esta Asamblea cuestiones que mi delegación ya analizó de una vez por todas en la Primera Comisión. Los representantes que integran esta Asamblea comprenden perfectamente que el Gobierno de Indonesia no trata de obtener una decisión de la Asamblea General sobre la controversia misma, ni pretende que se revise un tratado internacional, sino que sólo busca, con arreglo al principio de la solución pacífica de las controversias sentado por la Carta, la manera de alcanzar esa solución pacífica de una controversia actual mediante negociaciones con el Gobierno de los Países Bajos. Nadie, y menos que nadie las Naciones Unidas, puede negar el derecho de mi Gobierno a buscar un arreglo pacífico sin apartarse de los principios y propósitos de la Carta.

195. Es obvio que existe una controversia. Ella está explícitamente mencionada en la Carta de Traspaso de Soberanía de los Países Bajos a Indonesia [S/1417/Add.1, anexo VII] que todavía está en vigor. El texto de esta carta prevé con toda claridad que esta controversia, es decir la controversia sobre el *status* político del Irián Occidental, debe resolverse mediante negociaciones entre ambas partes. Además, el artículo 2 de dicho instrumento estatuye que las dos partes deben

aplicar “el principio de resolver por medios pacíficos y razonables cualesquiera diferencias que puedan existir o surgir entre ellas en adelante”.

196. El Dr. van Raalte, profesor neerlandés de Amsterdam, declaró hace poco en el periódico holandés *Het Parol* del 14 de septiembre de 1954, que por insatisfactorio o imperfecto que pueda ser el texto de la Carta de Traspaso de Soberanía de 1949, lo que toca a la cuestión de Nueva Guinea, no puede negarse, desde el punto de vista del derecho internacional, que la controversia existe todavía, y que esta controversia, según las disposiciones de ese mismo tratado, debe resolverse mediante negociaciones entre ambas partes, aun después del supuesto plazo de un año. Este especialista neerlandés en organizaciones internacionales ha llegado a sugerir a este respecto que “sería conveniente que los Países Bajos se manifiesten nuevamente dispuestos — y ese es en realidad el sentido del artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía, por imperfecto o infortunado que sea — para poner término a este conflicto”.

197. Como lo saben los miembros de la Asamblea, el artículo 2 de dicha Carta menciona la controversia sobre el Irián Occidental y dispone además que ella sea resuelta por medio de negociaciones entre los dos Gobiernos. El representante del Brasil, Sr. Leme, señaló ayer [507a. sesión plenaria] que un tratado internacional es algo más que un pedazo de papel.

198. Es lamentable, pues, que el Gobierno neerlandés no encuentre otra posibilidad que la de adoptar una actitud negativa y opuesta a la cooperación en este asunto, contrariando las disposiciones de la Carta de Traspaso de Soberanía tanto en lo que respecta al traspaso de la soberanía sobre Indonesia, regido por las disposiciones del artículo 1 de dicha Carta, como, en especial, en lo que respecta al artículo 2, que compromete a ambas partes a celebrar negociaciones con miras a solucionar la controversia sobre el *status* político del Irián Occidental y, como dice el tratado, sobre cualesquiera “diferencias que puedan existir o surgir entre ellos en adelante”. El Gobierno de los Países Bajos se ha negado a entrar en negociaciones, actitud que ha repercutido claramente en forma perjudicial sobre las relaciones pacíficas entre nuestros dos países. Para justificar la perpetuación de su dominio colonial sobre una parte de Indonesia, contrariando las disposiciones de la Carta de Traspaso de Soberanía, ha intentado ampararse en el Artículo 73 del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, con clara violación del verdadero espíritu del Artículo y el Capítulo mencionados.

199. El Artículo 73 del Capítulo XI de la Carta tiende a la abolición, si bien gradual, del régimen colonial y no a perpetuar la sumisión de los pueblos, como sucede en la actualidad con el territorio indonesio del Irián Occidental. Además, los neerlandeses llegan ahora hasta a hablar piadosamente de los intereses primordiales de los habitantes del Irián Occidental, después de haber tenido totalmente olvidados a ese mismo territorio y a su pueblo durante más de un siglo. No, señores. Esas piadosas palabras y ese interés tardío por los pueblos sometidos a la dominación y a la represión coloniales suenan a falso y resultan vacíos en boca del representante de los Países Bajos. Como lo señalara el representante de la India en la Primera Comisión, este entusiasmo y ese interés por los pueblos sometidos no data de mucho tiempo atrás. No tiene tras sí ni gran antigüedad ni una tradición respetable. La verdad

es que a la vez que hablaba de los intereses del pueblo de Indonesia, de “misiones sagradas”, etc., durante la época colonial de mi país, el régimen colonial neerlandés, al cabo de trescientos años de “misión sagrada”, no pudo lograr que aprendiera a leer y escribir sino el 7% de la población de Indonesia, porcentaje dentro del cual los habitantes del Irián Occidental fueron ciertamente los menos afortunados. No es sorprendente, pues, que la dominación colonial neerlandesa haya chocado siempre con la más enérgica resistencia del pueblo, incluso el del Irián Occidental.

200. Después de la proclamación de nuestra independencia, a fines de la segunda guerra mundial el 17 de agosto de 1945, nuestro pueblo del Irián Occidental, junto con todos sus hermanos del resto de Indonesia, se sumaron activamente a la campaña nacional de defensa de esa independencia y esa libertad contra el retorno de la dominación colonial neerlandesa. Hubo movimientos de resistencia o verdaderas sublevaciones contra la reimplantación del gobierno colonial y militar en Irián Occidental durante 1945, 1946, 1947 y 1948 y, evidentemente, la resistencia ha continuado hasta la actualidad, cosa que he señalado en los debates de la Primera Comisión. Muchos de los dirigentes y adherentes del movimiento han sido encarcelados y aun enviados al conocido campo de prisioneros Boven Digul, en el propio Irián Occidental. Este movimiento de resistencia es normal y natural en un territorio colonial, y en particular en este territorio que pertenece a un país libre e independiente, a Indonesia. Por consiguiente, no hay paz en el Irián Occidental, y no podrá haberla mientras se perpetúe en dicho territorio este gobierno colonial ilegítimo, contrario a las disposiciones de un acuerdo internacional válido, y mientras no se resuelva esta controversia.

201. No obstante lasuntuosas palabras de los neerlandeses sobre los intereses de los habitantes y sobre su derecho a la libre determinación, esas palabras constituyen en realidad una burla en lo que concierne a este territorio, cuyo pueblo ya ha ejercido su derecho a la libre determinación, junto con todo el pueblo de Indonesia en 1946, y cuya libertad es ahora reprimida. Además, como lo señalé durante los debates de la Primera Comisión, este desdichado vestigio del dominio colonial neerlandés en nuestro país constituye en esa parte de la nueva Asia un punto sensible que ciertamente no ha de contribuir a que se establezcan mejores relaciones entre Oriente y Occidente. Como lo advertía el *New York Times* del 29 de julio último, resulta que es ciertamente un deber de todos nosotros eliminar o atenuar los puntos sensibles y dolorosos del régimen colonial allí donde éste persiste, a fin de promover la paz en Asia y las relaciones pacíficas en el mundo en general.

202. Este punto neurálgico es cuanto queda del prestigio imperial neerlandés, que no es sino un falso prestigio si se toman en consideración las nuevas relaciones entre Oriente y Occidente. Teniendo debidamente en cuenta los primordiales intereses de nuestro pueblo del Irián Occidental y teniendo en cuenta la libertad que este pueblo merece, presentamos ante la Asamblea General esta no solucionada controversia, esta desdichada controversia entre Indonesia y los Países Bajos, a fin de que aquí podamos encontrar los mejores medios y procedimientos, de conformidad con la Carta, para que las partes tomen el camino de una pacífica solución lograda mediante negociaciones.

203. Los ánimos del pueblo de Indonesia en lo que toca a esta palpitante cuestión están exaltados, pero es deber de mi Gobierno buscar la vía hacia una solución pacífica. En consecuencia, mi delegación, aunque se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución en la Primera Comisión porque tenía su propio proyecto de resolución, votará ahora en favor de este proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión en su informe [A/2831]. Lo haremos así porque no sólo apreciamos en su justo valor la buena voluntad y el espíritu de conciliación que han inspirado ese texto, sino también porque sentimos que esta moderada solución conciliatoria puede constituir un respaldo moral, un aliciente moral de esta Asamblea a los esfuerzos por hallar un procedimiento pacífico para resolver el problema, por hallar ese camino de las negociaciones que hemos buscado y seguiremos buscando.

204. Permítaseme recordar que el Sr. Belaúnde, representante del Perú, declaró en la Primera Comisión que la Asamblea General debía y podía hacer algo en esta controversia. Es evidente que con su apoyo, la Primera Comisión pudo hacer y efectivamente hizo este "algo", es decir, aprobó este proyecto de resolución pacifista, cuya aprobación por la Asamblea General es lo menos que ésta puede hacer por las partes interesadas. Pero debemos expresar nuestro agradecimiento por ello, agradecimiento a quienes han tratado de que la Asamblea General haga algo en este asunto, y agradecimiento por la forma conciliatoria en que se ha pedido a la Asamblea General que examine el problema. Eso es lo que, en realidad, significa el proyecto de resolución aprobado por la Primera Comisión. Nada más que eso. ¿Puede concebirse que ese proyecto de resolución conciliatorio, esa expresión de esperanza, pues se trata sólo de una expresión de esperanzas, encuentra alguna oposición? Seamos razonables y tengamos el valor de expresar la esperanza de que una controversia, por difícil que parezca, pueda y deba resolverse pacíficamente.

205. Se han dirigido contra mi Gobierno afirmaciones y aun insinuaciones de todas clases a fin de enturbiar el problema. Pero el problema que tenemos ante nosotros es claro: ¿se permitirá que la Asamblea General exprese su esperanza de que la cuestión se resuelva pacíficamente? ¿Se permitirá que la Asamblea General promueva la solución pacífica de esta controversia? Afrontando el problema con ecuanimidad, con toda objetividad, no concibo que nadie pueda tratar de impedir que se dé ese estímulo, que se haga ese llamamiento conciliatorio.

206. En cuanto a la sugestión del representante de los Países Bajos de que las negociaciones no han de servir para nada, quisiera leer parte de mi declaración sobre este asunto en la Primera Comisión. Dije entonces [734a. sesión]:<sup>3</sup>

"No es cierto, como algunos oradores lo han sugerido" — y como lo ha repetido hoy el representante de los Países Bajos — "que el Gobierno de Indonesia sólo quiera negociar si se reconoce por anticipado su soberanía sobre el Irián Occidental. En la conferencia neerlandoinonesia de La Haya, el verano pasado, la delegación de Indonesia propuso incluir la cuestión del Irián Occidental en el programa de la conferencia sin condiciones previas,

pero los neerlandeses desecharon la propuesta. Es comprensible que la negociación deba tratar la cuestión de la soberanía, pero eso es cuestión de negociación, no una condición previa.

"Fué el Gobierno neerlandés el que impuso condiciones previas para las negociaciones exigiendo el reconocimiento de su soberanía sobre Nueva Guinea Occidental, lo que, por supuesto, no podemos aceptar. La controversia se relaciona con la cuestión de la soberanía, pero esa no es una razón para sugerir que si ambas partes desean sinceramente reanudar las negociaciones con paciencia, perseverancia, especialmente con la nueva luz que significan los buenos oficios de las Naciones Unidas, no podrá encontrarse solución alguna al *status* político del Irián Occidental, como lo prevé el artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía.

"Repito que no hay el menor fundamento para sugerir que porque ambas partes reclamen por igual la misma soberanía, las negociaciones sobre el *status* político del Irián Occidental serán inútiles o no llevarán a una solución aceptable para ambas, en el futuro. Si miramos hacia el pasado, la cuestión de Indonesia, que fué tratada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hace ocho años, demuestra que por más diametralmente opuestas que sean las posiciones de las partes antagónicas se puede encontrar una solución mediante negociaciones sostenidas y perseverantes con la ayuda de las Naciones Unidas.

"En aquel entonces, la cuestión jurídica de la soberanía estaba también involucrada. El 17 de agosto de 1945, la República de Indonesia y el Gobierno de los Países Bajos expusieron su pretensión a la soberanía sobre Indonesia, e incluso hubo una guerra. ¿Fué porque hubo una guerra y conflicto armado entre las partes que se consideraron necesarias y útiles las negociaciones? ¿Se consideraron necesarias y adecuadas las negociaciones? ¿Es acaso por la ausencia de un conflicto armado — y que Dios nos libre de él — que ahora se las considera innecesarias e inútiles? Triste cosa sería, si fuera cierta."

207. En vista de que se trata de una controversia de carácter político, mi Gobierno estima que todavía puede alcanzarse una solución pacífica, es decir, si las dos partes se ponen de acuerdo si se tiene paciencia y se entablan negociaciones sinceras sobre la manera de encarar la cuestión en lo sucesivo.

208. Acabo de leer una noticia, bastante alarmante, proveniente de los Países Bajos. Informa un diario neerlandés, el *Telegraf*, hace dos días, que se ha formado en los Países Bajos una organización denominada "Frente de Nueva Guinea" y encabezada por el conocido ex capitán neerlandés, Westerling, de las fuerzas coloniales de Indonesia, quien fué el responsable de las atrocidades cometidas en Célebes Meridional en 1947 y organizó un fallido golpe de Estado en Java Occidental contra el Gobierno republicano después del traspaso de soberanía en 1950. De qué manera este conocido agente provocador fascista y enemigo de Indonesia querría resolver el problema de Nueva Guinea es, me temo, cosa hartamente evidente. Sus actividades ciertamente, no han de facilitar ninguna solución pacífica.

209. Es importantísimo, pues, que la Asamblea General apoye y haga suyo este llamamiento pacífico a

<sup>3</sup> Traducción del acta taquigráfica provisional de la 734a. sesión de la Primera Comisión; el acta oficial ha sido publicada sólo en forma resumida.

ambas partes. Es mi más cara esperanza que la Asamblea lo haga así, que haga suya esta resolución de exhortación, que, aunque no pronuncia ningún fallo o decisión sobre la controversia misma, puede sin embargo, contribuir a que la controversia se solucione pacíficamente conforme a la Carta. De no aprobar la Asamblea el proyecto de resolución que contiene este llamamiento pacifista, pesará sobre sus hombros una grave responsabilidad respecto a su deber de defender el principio del arreglo pacífico de las controversias. De hecho, eso significaría que la Asamblea cierra las puertas a una solución pacífica que se alcanzaría mediante negociaciones, solución que el Gobierno de Indonesia busca todavía. Tal actitud sería muy grave. Seamos claros sobre este punto y dejemos que la Asamblea General medite sinceramente al respecto.

210. Abrigo, pues, la confianza de que para el Gobierno de los Países Bajos, que en la actualidad considera necesario mostrar una actitud negativa, este llamamiento de paz constituya finalmente un prudente consejo en cuanto a esta controversia, en el interés de las amistosas relaciones entre nuestros dos países, en el interés de la paz y del desarrollo pacífico de la región y de los pueblos interesados y, si bien se mira, en el interés de las mejores relaciones entre Oriente y Occidente.

211. Sr. QUIROGA GALDO (Bolivia): Ante todo, quiero reiterar que la actitud de Bolivia con relación al problema del Irián Occidental es inmovible, es invariable y lo será siempre. Además, yo no veo por qué tengamos que rectificar o ver la posibilidad de rectificar el sentido del voto que hemos dado. Que sepamos, no se han producido acontecimientos importantes en el sudeste de Asia, ni se han levantado los papúes. Ellos siguen viviendo su vida de seres de la edad de piedra en plena era atómica, a no ser que nos alarmen las andanzas del audaz aventurero fascista Westerling, de este cactus monstruoso surgido del pantano de la opresión del pueblo indonesio.

212. Aquí votaremos nosotros tal como votamos en la Primera Comisión. Esta controversia entre los Países Bajos e Indonesia es de carácter netamente político y de origen y naturaleza colonial. Por tanto, mi país, que no tiene ningún interés material en el asunto, sólo quiere defender el principio anticolonialista, consecuente con el hecho de haber obtenido su libertad hace más de un siglo, después de sangrienta y larga lucha contra el colonizador.

213. Voy a permitirme reiterar algunos puntos que expuse en defensa de la tesis de Indonesia en la Primera Comisión. Se manifestó enfáticamente que el Irián Occidental no perteneció durante la colonia a la jurisdicción administrativa del archipiélago indonesio. Sin embargo, todos nosotros conocemos el informe remitido a las Naciones Unidas en 1949, expresando que<sup>4</sup> "Indonesia consta de una serie de grupos de islas situadas en la zona ecuatorial y se extiende desde el continente de Asia a Australia. Los grupos principales son las Grandes Islas de la Sonda . . . , las Pequeñas Islas de la Sonda . . . , las Molucas y Nueva Guinea al Oeste de los 141 grados de longitud Este". Esta afirmación traduce una realidad administrativa que duró centurias.

<sup>4</sup> Territorios no autónomos, resúmenes y análisis de la información transmitida al Secretario General durante 1949, Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1950.VI.B.1., Vol. II, pág. 186.

214. Ahora bien, en la Carta de Traspaso de Soberanía suscrita entre los Países Bajos y la naciente República, el artículo 1 expresa lo siguiente [S/1417/Add.1, anexo VII]:

"El Reino de los Países Bajos, incondicional e irrevocablemente, transfiere la plena soberanía sobre Indonesia a la República de los Estados Unidos de Indonesia reconociendo de tal manera a la República de los Estados Unidos de Indonesia como un Estado soberano e independiente."

La transferencia de soberanía es completa y total. No especifica excepción para determinado territorio y, al referirse a la Nueva Guinea, dice concretamente, en el artículo 2 de la Carta, que se mentendrá el *statu quo* de la residencia, con la condición de que dentro de un año, a partir de la fecha de transferencia de soberanía a la República de los Estados Unidos de Indonesia, se determine el asunto del *status* político de la isla, por medio de negociaciones entre Indonesia y los Países Bajos.

215. Igualmente, los acuerdos firmados entre ambos países con anterioridad al traspaso de soberanía, confirman esta apreciación. Tal cosa está claramente dicha en la tercera cláusula del Acuerdo de Linggadjati de 1946, en la declaración del Teniente Gobernador de las Indias Orientales Neerlandesas hecha en Den Pasar, durante el mismo año; y principalmente, en la enmienda de 1948 a la Constitución de los Países Bajos, que dice:

"El Reino de los Países Bajos consiste de los Territorios de Holanda, Indonesia, Surinam y las Antillas Neerlandesas."

216. En la América Latina, ya lo dije en la Primera Comisión, conocemos ampliamente lo que significan el *uti possidetis juris* y el *uti possidetis de facto*. El *uti possidetis juris* de 1810 es un principio de origen esencialmente americano, incorporado al Derecho Internacional Americano y ha servido para solucionar litigios territoriales entre los Estados emancipados de la Corona española constituídos conforme a las demarcaciones realizadas por España, e a las divisiones administrativas fijadas por ésta en sus tratados de límites.

217. Esa doctrina fué eficaz mientras los Estados litigantes acataron el derecho y la justicia, acogiéndose al principio, abreviación latina de la fórmula "como poseáis, seguid poseyendo", con referencia a la situación administrativa del año 1810. En los casos en que se desconoció la validez del *uti possidetis juris*, siempre intervino la fuerza y se impuso el derecho de conquista, resultando de éste el otro concepto antagónico que los latinoamericanos denominamos *uti possidetis de facto*.

218. Si bien lo ocurrido en Latinoamérica se refiere a actos administrativos que emanaron de la soberanía de España, en cambio, el litigio territorial entre los Países Bajos e Indonesia puede ser mejor comprendido a la luz del mencionado principio americano.

219. En realidad, el Gobierno indonesio, fundándose en títulos muy claros, entre los cuales podemos mencionar los acuerdos a que se llegó en la Conferencia de Mesa Redonda de 1949, desea la aplicación del *uti possidetis juris* correspondiente al año de la transferencia de soberanía, buscando así la recuperación de una parte de su territorio. En cambio, los Países Bajos, parecen acogerse al *uti possidetis de facto*, porque al negarse a proseguir las negociaciones estipula-

das en la Carta de Traspaso de Soberanía, nos da la impresión de querer permanecer indefinidamente en el Irián Occidental, confiados en que la posesión de hecho permitirá la explotación de los pozos de petróleo de la isla, en beneficio de la metrópoli.

220. Uno de los representantes de un país interesado en esta cuestión ha expresado su convicción de que la República de Indonesia "no tiene ningún derecho sobre la Nueva Guinea Occidental", y ha manifestado el criterio de que "no se debe permitir que los pueblos indígenas de este Territorio sean entregados a determinada nación", pidiendo que se les dé la oportunidad de determinar su destino definitivo, según los términos y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

221. Si mal no recuerdo, hasta la derrota de Alemania en la primera guerra mundial, los súbditos del Kaiser cumplían el deber sagrado de civilizar a los papúes de la Nueva Guinea. Los sucedieron otros pueblos de origen europeo, pero, que sepamos, ni aquéllos ni éstos, en los últimos 50 años, han logrado crear las condiciones necesarias para que se produzca la libre determinación que prevé la Carta de las Naciones Unidas.

222. De ahí que me permito considerar como fracasada la misión sagrada de los europeos en esa zona del mundo y, en consecuencia, como de justicia, la devolución del Irián Occidental a los indonesios que, seguramente, en condiciones de igualdad en lo relativo al goce de los derechos políticos, podrán conducir a sus compatriotas hacia la superación en los terrenos económico y social. Tengo la esperanza de que los papúes, una vez reintegrados en el seno de la madre patria indonesia, dejarán de ser los representantes de la edad de piedra en esta era atómica, según dice un escritor francés en un libro en que da sus impresiones sobre esta región del mundo.

223. Asimismo un honorable representante encuentra que la seguridad y el destino de la Nueva Guinea están relacionados con el destino y la seguridad de su patria y que es de interés para ella que la totalidad de esta región permanezca estable y segura, tanto en la situación actual como cuando los pueblos que la habitan puedan determinar libremente su propio destino.

224. A este respecto, encuentro que sería saludable meditar en la tremenda lección que se desprende de la política internacional de las Potencias comunistas cuya propaganda insiste en este *leitmotiv*: que las aspiraciones nacionalistas de los pueblos del sudeste asiático sólo podrán realizarse mediante el triunfo del marxismo en esos países donde todavía impera el colonizador occidental.

225. De ahí que la intención de crear un baluarte con la Guinea occidental mediante la perpetuación del régimen colonialista en esta isla nos parece desprovista de fundamento lógico. En nuestro modesto criterio, los problemas estratégicos y políticos que se confrontan en esa zona requieren de un arco defensivo de naciones libres para la protección del mundo libre. Un Irián Occidental reintegrado en la Indonesia democrática constituiría, indudablemente, una garantía más eficaz en ese sentido que una Nueva Guinea administrada por extranjeros a quienes puede que les interese más la explotación de materias primas que la felicidad de los papúes.

226. Por todas estas razones, la delegación de Bolivia confirmará el sentido del voto que emitió en la Primera Comisión.

227. Sr. AL-JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): Uno de los mejores resultados de la última guerra fué la liberación de muchos países asiáticos: la India, el Pakistán, Birmania, Ceilán e Indonesia, que se han convertido todos ellos en Estados independientes. Ciertamente, esto dice mucho en favor de la sabiduría y la sagacidad de los estadistas de países tales como el Reino Unido y los Países Bajos, así como de los nacionalistas de los países que adquirieron su independencia. En lugar de los conflictos, en lugar de la confusión, hay ahora un ambiente de amistad entre las Potencias colonizadoras y los nuevos Estados independientes. Deseamos que se conserven y se desarrollen esas cordiales relaciones.

228. En las relaciones entre los Países Bajos y los indonesios, la cuestión que examinamos es motivo constante de preocupación. Como Miembro de las Naciones Unidas, el Irak desea que se aborde y resuelva este problema de la mejor manera posible, siguiendo para ello el criterio que mejor armonice con la Carta de las Naciones Unidas. Por eso creemos que un proyecto de resolución tan moderado y razonable como el que tenemos ante nosotros es muy procedente y merece que le demos nuestro apoyo. Creemos que al expresar la esperanza de que ambas partes se reúnan para celebrar negociaciones no se obliga a ninguna de ellas a tomar ninguna decisión; sólo se trata de una forma razonable de plantear la cuestión. Estimamos, pues, que este proyecto de resolución es acreedor a que se le otorgue el apoyo unánime o, por lo menos, el de una mayoría abrumadora de votos.

229. A quienes han expresado temores acerca de los deseos de la población y de sus intereses queremos darles la seguridad de que no vamos a comprometer de ningún modo la suerte definitiva de esa población. Si las dos partes llegaren a convenir que esta zona es parte de Indonesia, y espero que así lo harán, el Irián Occidental formaría parte de Indonesia y los indonesios podrían expresar entonces sus deseos por medio de un gobierno representativo. Si, al contrario, convinieren que deben seguir sujetos a los Países Bajos, las Naciones Unidas podrán en cualquier momento obtener informes acerca de los deseos de la población. Por lo tanto, no se trata ahora de los deseos de la población. Lo que está en juego son las cordiales relaciones entre Indonesia y los Países Bajos. Todos esperamos que se conserven y fortalezcan estas cordiales relaciones mediante la reanudación de las negociaciones. Por eso apoyamos sin reservas el proyecto de resolución sometido a nuestra consideración.

230. Sr. FRANCO Y FRANCO (República Dominicana): Seré muy breve. En el seno de la Primera Comisión, la delegación de la República Dominicana tuvo la oportunidad de recordar las especiales y muy cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre su país e Indonesia y los Países Bajos. Tuvimos entonces la oportunidad de exponer, de manera extensa y en dos ocasiones distintas, el criterio que, precisa y claramente, se había formado con relación al presente tema.

231. Indicamos entonces, y lo confirmamos ahora, el carácter predominantemente jurídico de la cuestión de que se trata. Afirmamos, por tanto, que no solamente no le sería posible a la Organización internacional decidir la cuestión, sino que tampoco podría prejuzgar o perjudicar la posición que, de aquel carácter predominantemente jurídico, resulta para las partes.

232. Con ese motivo opinamos en contra de todo proyecto de resolución que tendiese a otra cosa que no fuese la clara expresión de la esperanza de que, por medios de pura conciliación y como resultado de relaciones de amistad y de cordialidad, se llegase a acuerdo libremente consentido.

233. Por otra parte, no olvidó señalar nuestra delegación la esencial necesidad, para el caso de que se adoptara una resolución del género antes apuntado, de tener en consideración muy especial el interés de la población de Nueva Guinea o Irián Occidental. Debido a esta última consideración votamos a favor de la enmienda presentada por la delegación de Colombia, la cual fué desgraciadamente rechazada por mayoría de la Primera Comisión.

234. En cuanto al proyecto de resolución que actualmente se presenta a la consideración de la Asamblea en sesión plenaria, nuestra delegación, después de votar contra la parte dispositiva que consideró inaceptable, se abstuvo en la votación del texto en su totalidad, animada como estaba por el deseo y por la esperanza de que, para la presentación del proyecto de resolución ante la Asamblea General, se tuviesen en seria cuenta las observaciones que habíamos clara y precisamente formulado con toda firmeza en la Primera Comisión.

235. Infortunadamente, nada se hizo en ese sentido, y el texto que se encuentra sometido ahora a la Asamblea General no solamente no contiene disposición alguna relativa al interés de la población de Nueva Guinea, sino que contiene disposiciones que implican coacción con relación a una de las partes.

236. En tales condiciones, la delegación de la República Dominicana se ha visto obligada a reconsiderar su posición y a volver a su tendencia originalmente expresada, como ahora lo hace.

237. Por tales motivos, nuestra delegación votará en contra del proyecto de resolución que ha sido sometido a la consideración de la Asamblea General.

238. Sr. BARRINGTON (Birmania) (*traducido del inglés*): Como lo hiciera en la Primera Comisión, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución que tenemos a la vista. Nuestras razones para votar a favor de este proyecto de resolución pueden resumirse en la siguiente forma: primero, existe una controversia entre dos Estados soberanos independientes; segundo, la continuación de esta controversia puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; tercero, no hay nada en la Carta que impida a la Asamblea General ejercer sus buenos oficios para lograr una solución pacífica de esta controversia. Trataré sucesivamente cada uno de estos puntos.

239. En cuanto a la existencia de una controversia, no creo que sea necesario hablar mucho. Basta que me refiera a la Carta de Traspaso de Soberanía. En dicha Carta ambas partes convinieron en que existía una controversia en torno de la condición política de Nueva Guinea. También convinieron en que la controversia se arreglaría por medio de negociaciones entre ambas partes en el plazo de un año. No se definió con suficiente claridad en ese documento la cuestión de la soberanía de la Nueva Guinea durante el período de transición — es decir, mientras no se determinara la condición política — y, como resultado de esa omisión, el asunto ha sido objeto de diferentes interpretaciones. Los Países Bajos sostienen que les siguió correspondiendo en todo ese período la soberanía sobre Nueva Guinea Occidental; Indonesia, por su parte,

sostiene que la soberanía le fué transferida en virtud de las disposiciones del artículo 1 de la Carta de Traspaso de Soberanía, pero que se permitió a los Países Bajos, por razones prácticas y mientras se esperaba la solución definitiva de la cuestión, que continuaran administrando lo que en el documento se denomina la Residencia de Nueva Guinea.

240. Resulta ahora que el año establecido en el artículo 2 transcurrió sin que se llegara a un acuerdo. Prosiguieron entonces las negociaciones por un período adicional de dos años, con resultados similares. El Gobierno de los Países Bajos dice ahora que ya no está dispuesto a tratar la cuestión del Irián Occidental porque, según él, las negociaciones no pueden dar resultados prácticos; en otras palabras, lo que dice es que no existe ya la controversia.

241. Ahora bien, ¿por qué el Gobierno de los Países Bajos estuvo dispuesto a negociar en torno a este asunto casi hasta fines de 1952 y no quiere proseguir hoy las negociaciones? La respuesta la da el representante de los Países Bajos. En primer lugar, los indonesios han modificado su Constitución federal sustituyéndola por una de tipo unitario; en segundo lugar, los indonesios se han separado de la Unión Neerlandoinonesia. Parece evidente que estos dos acontecimientos han tenido como efecto el hacer más rígida la actitud de los Países Bajos en la cuestión del Irián Occidental.

242. Pero desearía preguntar si esta actitud está realmente justificada. Al modificar su Constitución, Indonesia no hizo más que ejercer sus derechos de Estado soberano. Se comprende que no haya agrado mucho a los Países Bajos este alarde de independencia de parte de sus antiguos súbditos coloniales, pero ¿justifica esto la terminación unilateral de las negociaciones? Tanto la controversia como el acuerdo para las negociaciones fueron entre una Indonesia independiente y unos Países Bajos independientes. El hecho de que en el momento del acuerdo ambos formaban la Unión Neerlandoinonesia y el hecho de que desde entonces esta Unión se haya disuelto, no afecta, a nuestro juicio, la validez del acuerdo para las negociaciones ni pone fin a la controversia.

243. La República de Indonesia ha traído esta cuestión ante la Asamblea General en virtud de las disposiciones de los Artículos 34 y 35, así como de los Artículos 10 y 14 de la Carta de las Naciones Unidas. Ahora, algunos representantes que participaron en el debate sobre este tema en la Primera Comisión sostienen que el Artículo 34 no se aplica a esta cuestión porque, según ellos, en el Irián Occidental reina ahora la paz y la tranquilidad. Aunque así fuera — y el representante de Indonesia puso en duda ese hecho — mi delegación opina que esos representantes pasan por alto un aspecto muy importante de esta controversia: que ella ha originado inevitablemente una tirantez entre el Reino de los Países Bajos y la República de Indonesia. Además, el representante de Australia ha dicho que su Gobierno y su pueblo están muy interesados en el asunto. ¿Cómo puede sostenerse seriamente entonces que esta controversia no cabe dentro de lo previsto en los Artículos 34 y 35 de la Carta? La respuesta parece ser que los Artículos 34 y 35 no se aplicarían en caso de que los indonesios no insistieran en que se trate el asunto. Pero esto sería dar por decidido lo que se discute. Si, en una controversia internacional, una u otra de las partes conviniera en no sostener su posición en el litigio, viviríamos en

un mundo feliz y podríamos prescindir inmediatamente de todas las disposiciones de la Carta relativas a la paz y la seguridad.

244. El representante de Indonesia nos ha explicado cuál es el sentir de su pueblo acerca de este asunto, independientemente de sus tendencias políticas y de su nivel social. Es evidente que se trata de un problema nacional de Indonesia. En vista de ello, sería incorrecto, por no decir peligroso, querer considerar el asunto como inexistente o, en el mejor de los casos, como tema que de ningún modo debieran examinarlo las Naciones Unidas. Después de todo, no hay que olvidar que esta controversia se viene incubando desde hace cinco años. No se trata de una controversia que hubiese dejado de existir y que el Gobierno de Indonesia intenta reavivarla repentinamente, trayéndola ante la Asamblea General. Se trata de un motivo de fricción internacional y nadie puede dudar de que su prolongación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

245. Examinaré ahora brevemente la cuestión de la competencia. El argumento de que la Asamblea General carece de competencia en esta cuestión se basa en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. La delegación de los Países Bajos sostiene que su país ejerce una soberanía plena y total sobre la Nueva Guinea Occidental. En otras palabras, alega no sólo que la soberanía de los Países Bajos sobre la Nueva Guinea Occidental no ha dejado de existir, sino que tampoco ha sido menoscabada a pesar de las disposiciones del artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía que fué el resultado de la Conferencia de Mesa Redonda; y, puesto que los Países Bajos ejercen una plena y total soberanía sobre la Nueva Guinea Occidental, sostienen que cualquier discusión en las Naciones Unidas acerca de la futura condición política de ese territorio constituye una intervención en un asunto que es esencialmente de su jurisdicción interna.

246. Pero esta aseveración es contraria a las estipulaciones expresas del artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía. El inciso a) del artículo 2 de esa Carta, examinado en relación con la parte dispositiva del mismo artículo, demuestra claramente que el propio Gobierno de los Países Bajos acepta el hecho de que existe una controversia entre ese Gobierno y el Gobierno de Indonesia en torno de la condición política de la Nueva Guinea Occidental; efectivamente, convino el primero en que esa controversia debía resolverse en un plazo de un año a contar de la fecha del traspaso de la soberanía.

247. Como todos sabemos, no fué posible arreglar la cuestión dentro del plazo de un año que se había establecido. Pero eso no significa que la controversia haya dejado de existir. El carácter permanente de la controversia queda plenamente demostrado por lo que nos ha dicho el representante de los Países Bajos. Manifestó, en efecto, que las discusiones acerca de este asunto entre ambos Gobiernos prosiguieron sin éxito hasta bien entrado el año 1952. En otras palabras, la controversia subsiste todavía hoy. Y puesto que se trata de una controversia entre dos Estados soberanos, resulta difícil comprender cómo puede sostener seriamente el Gobierno de los Países Bajos que este asunto es esencialmente de jurisdicción interna de su país.

248. En cuanto al argumento de que el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas excluye la posibilidad de que la Asamblea General haga alguna

recomendación acerca de esta controversia, no tengo el propósito de examinarlo. En la Mesa de la Asamblea [92a. sesión] y en la misma Asamblea General [477a. sesión plenaria] se debatió a fondo este punto cuando se examinó la cuestión de la inclusión del tema en el programa. Creemos que examinando cuidadosamente las actas se comprobará en forma concluyente que en este caso no puede aplicarse el párrafo 1 del Artículo 12.

249. Paso ahora al fondo del problema. El Gobierno de Indonesia sostiene que la cuestión del Irián Occidental es esencialmente un problema colonial porque en realidad es un episodio de la lucha de los pueblos de las que fueron Indias Orientales Neerlandesas para librarse del dominio colonial.

250. La delegación de los Países Bajos, con el apoyo de la delegación de Australia, sostiene que no se trata en absoluto de un problema colonial, sino simplemente de la tentativa de un Estado de anexarse el territorio de otro, sin tomar siquiera en consideración los deseos y sentimientos de la población interesada.

251. Para ser justos con Indonesia, debemos decir que consideramos que hay falta de equidad en esa manera de calificar las reivindicaciones de Indonesia y las razones aducidas en apoyo de las mismas; basta un breve examen de los antecedentes históricos de la cuestión para convencerse.

252. Parece que todos los interesados admiten que existía cierto vínculo político entre lo que es ahora Indonesia y el Irián Occidental, aun antes de que los holandeses llegaran a esas regiones. Efectivamente, parece que el Gobierno de los Países Bajos se basó, por lo menos parcialmente, en la existencia de dicho vínculo para justificar su anexión de la Nueva Guinea Occidental. Anexado este territorio, el Gobierno de los Países Bajos confirmó prácticamente la existencia de dicho vínculo al poner a la Nueva Guinea Occidental bajo la autoridad administrativa de Batavia. No se trató de una medida provisional. Esa situación duró exactamente hasta el momento en que Indonesia obtuvo su independencia. Fué entonces, y sólo entonces, cuando los holandeses parecieron darse cuenta repentinamente de que, después de todo, la Nueva Guinea Occidental no formaba parte de Indonesia.

253. En su declaración ante la Primera Comisión, el representante de los Países Bajos dijo que la única relación histórica entre Indonesia y la Nueva Guinea Occidental consistía en que ambas fueron administradas nominalmente desde Batavia, lo mismo que la India, el Pakistán y Birmania fueron en un tiempo administradas por los ingleses desde Nueva Delhi.

254. Creo que sería interesante llevar más adelante esta comparación. En primer lugar, cuando los ingleses colocaron a Birmania bajo la administración de Nueva Delhi lo hicieron solamente como solución provisional. Los mismos ingleses comprendían que Birmania no formaba lógicamente parte de la India, y en 1937 separaron a Birmania de la autoridad de Nueva Delhi, en un momento en que la independencia de Birmania, y aun la de la India, parecían aún muy lejanas. En segundo lugar, Birmania, la India y el Pakistán obtuvieron la independencia aproximadamente en el mismo momento. En este asunto de la sincronización, es indudable que influyó el hecho de que en cierta época los tres países fueron administrados desde Nueva Delhi. Aunqu a partir de marzo de 1937 Birmania ya no formaba parte de la India, el hecho accidental de

su relación administrativa con la India tuvo como consecuencia que el movimiento en pro de la independencia de Birmania estuviera conectado con la lucha por la libertad de la India.

255. Comparemos esto con la situación en las Indias Orientales Neerlandesas. Allí, los Países Bajos mantuvieron a todos esos territorios bajo una sola administración hasta el momento en que se vieron obligados a otorgar a Indonesia la independencia que solicitaba. Fué entonces, y sólo entonces, cuando decidieron dividir la Nueva Guinea Occidental y mantenerla como colonia neerlandesa. El contraste es tan evidente que nos sorprende que el propio representante de los Países Bajos haya hecho la comparación.

256. Se han aducido aquí toda suerte de argumentos para apoyar la actitud de los Países Bajos. Uno de ellos es el de que la Nueva Guinea Occidental no forma parte lógicamente de Indonesia. Estimo que este descubrimiento un tanto tardío está totalmente neutralizado por el hecho de que los propios Países Bajos han tratado a la Nueva Guinea Occidental como parte de una unidad administrativa única con su sede en Batavia durante unos 100 años; que continuaron considerándola como tal mientras siguió funcionando la administración en esa sede de Batavia; y que sus títulos anteriores a la Nueva Guinea Occidental se basaban en parte en la relación existente entre lo que ahora es Indonesia y la Nueva Guinea Occidental.

257. Se ha dicho que la cuestión del Irián Occidental no es de carácter colonial porque nunca hubo un movimiento en pro de la independencia entre los papúes. Las únicas voces que se han manifestado en favor de la unión con Indonesia son, se dice, las de quienes se hacen eco de Yakarta. En primer lugar hay que observar que el representante de Indonesia ha impugnado este aserto. Pero aun haciendo caso omiso de ello, ¿es éste un argumento tan concluyente como pretenden sus partidarios?

258. Los propios indonesios son los primeros en reconocer que no forman una nación homogénea. Aun prescindiendo del Irián Occidental, existen diferencias entre las distintas partes del país. Esas diferencias se notan también en materia de adelanto y conciencia políticos. Es cierto que la historia nos enseña que en una lucha en pro de la libertad son siempre los elementos políticamente más adelantados de una población los que toman la iniciativa y arrastran tras ellos al resto de la población. Los nacionalistas indonesios que acaudillaron la lucha por la independencia no sólo luchaban por ellos sino por toda la población, en su mayor parte analfabeta, que vivía bajo el dominio colonial holandés en las Indias Orientales Neerlandesas.

259. ¿Cómo puede decirse, entonces, que la cuestión del Irián Occidental no es un problema colonial? Sostengo que para los indonesios no puede ser otra cosa y creo que debemos examinar qué razones tienen para ello. En estas condiciones, pretender que se deseché su reclamación como si fuera pura y simplemente un intento de apoderarse de un territorio es una actitud que puede inducir a error y, a nuestro juicio, injusta.

260. Otra razón que se da para oponerse a las reivindicaciones indonesias es que los Países Bajos están obligados a suministrar información a las Naciones Unidas en virtud del Artículo 73 de la Carta, mientras que Indonesia no tendría que hacer lo mismo si se

traspasara a ella la soberanía sobre la Nueva Guinea Occidental. Pero, ¿acaso esa obligación contraída por los Países Bajos significa en la práctica que los habitantes de Nueva Guinea Occidental se encontrarían mejor bajo la administración neerlandesa que bajo la administración indonesia?

261. Si se llevara adelante este argumento hasta su conclusión lógica, ello conduciría aún a oponerse el traspaso de soberanía a la propia Indonesia o, en realidad, para que no se diera la independencia a ningún territorio colonial. Nunca pensé que llegara a recurrirse al Artículo 73 de la Carta para retardar la liberación de un territorio colonial. Creía que la finalidad fundamental de ese artículo era impulsar la causa de la libertad y de la independencia.

262. Otro argumento aducido es el de que los Países Bajos han declarado públicamente que otorgarán al pueblo de Nueva Guinea Occidental el ejercicio del derecho de libre determinación en el momento oportuno. Se sostiene que la transferencia de la Nueva Guinea Occidental a Indonesia sería negar ese derecho a los habitantes de aquélla.

263. Este argumento parece plausible a primera vista. Pero, ¿a qué equivale prácticamente esta aclaración de los Países Bajos? La declaración del representante de los Países Bajos en la Primera Comisión muestra que, a juicio de su Gobierno, el pueblo de Nueva Guinea Occidental no estará en condiciones de decidir su futuro político antes de que haya transcurrido mucho tiempo, posiblemente varios siglos. ¿Qué valor tiene entonces esa declaración?

264. Muchas cosas pueden ocurrir en el mundo de aquí a entonces. Mientras tanto, ¿acaso la historia de la administración de los Países Bajos en Nueva Guinea Occidental nos permite confiar que los habitantes de este Territorio vivirán en mejores condiciones que si estuvieran administrados por Indonesia? Estimo que lo que menos se puede decir es que esto es discutible. Hemos oído al representante de Indonesia exponer los progresos realizados en su país en materia educativa y social en el corto período de cinco años transcurrido desde que Indonesia logró su independencia. Es razonable suponer, pues, que el pueblo del Irián Occidental participaría también de los beneficios de esos adelantos.

265. Creo haber dicho lo suficiente para mostrar que esta cuestión no puede descartarse a la ligera. Subsiste una controversia internacional. Todo lo que piden los indonesios es que se reanuden las negociaciones con el fin de alcanzar un arreglo pacífico de la controversia. ¿Podemos en justicia rechazar esta petición? Mi delegación cree que no se puede rechazarla, y por eso votará en favor del proyecto de resolución.

266. Sr. URQUIA (El Salvador): No era la intención de mi delegación intervenir en este debate sobre la cuestión de Irián Occidental o Nueva Guinea Occidental, en sesión plenaria de la Asamblea General. Sin embargo, el hecho de que hayamos observado un cambio bastante extraño en muchas delegaciones que habían votado en cierta forma, o que se habían abstenido en la Comisión cuando se puso a votación el proyecto de que ahora conoce la Asamblea, nos obliga a intervenir en una forma breve en este debate, porque quisiéramos ratificar la posición que adoptamos reiteradamente en la Primera Comisión, ya que no querríamos que nuestro silencio en esta ocasión pudiera dejar en algunas delegaciones siquiera la sospecha de que la

delegación de El Salvador también es una de las que a última hora han dispuesto cambiar su posición.

267. Puedo asegurar a los representantes que cuando nosotros sostuvimos en nuestras intervenciones de la Primera Comisión que, a nuestro modo de ver, el proyecto que se discutía era un proyecto sano, un proyecto bien intencionado, un proyecto que en ninguna forma comprometía a la Asamblea General, por cuanto no implicaba en forma alguna una intervención indebida en los asuntos internos de los Estados, lo hicimos con plena conciencia de lo que estábamos haciendo, seguros de que en esa forma interpretábamos fielmente el pensamiento de nuestro Gobierno y de nuestro pueblo.

268. El Salvador, como es bien sabido, pertenece a la comunidad de pueblos latinoamericanos, y es bien sabido que esta comunidad de pueblos en su gran mayoría — puesto que observamos ya cierta tendencia contraria — se ha manifestado siempre opuesta al coloniaje en América, y en últimas fechas opuesta a la existencia del coloniaje en el mundo, cualquiera sea el sitio en que exista todavía la anacrónica reminiscencia de la época colonial.

269. He dicho esto porque, a nuestro modo de ver, el problema que existe entre Indonesia, por una parte, y los Países Bajos, por otra, es un problema de origen colonial; es un problema eminentemente político que indudablemente tiene aspectos de carácter jurídico, pero en el cual no son los aspectos jurídicos los que prevalecen, sino el aspecto político el prevaleciente.

270. Se ha insistido repetidas veces, sobre todo en la Primera Comisión — cuando el debate fué sumamente amplio alrededor del problema — en que debiera darse aplicación, en este caso, al Artículo 73 de la Carta, comprendido dentro del Capítulo XI que se refiere al régimen de los territorios no autónomos.

271. Nosotros hemos mantenido la tesis de que esa afirmación de que en este caso se trata de un territorio no autónomo y de que hay que respetar, ante todo, los intereses y la voluntad del pueblo envuelto en la cuestión, constituye un razonamiento falso, constituye un paralogismo.

272. El asunto de que aquí se trata, no es el de una población que trata de obtener su libertad en forma de un movimiento de emancipación, como el que inició Indonesia y logró coronar. Ese movimiento de Indonesia fué coronado, y fué coronado — hay que decirlo con orgullo — bajo los auspicios y con la ayuda efectiva de las Naciones Unidas.

273. Nadie ignora que la Carta de Traspaso de Soberanía se firmó en La Haya con la asistencia de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, y que esa Carta fué suscrita por delegaciones de los Países Bajos, de la porción republicana y de la porción federativa de Indonesia. Es decir, estaban representados el pueblo que aspiraba a emanciparse, la antigua metrópoli y las Naciones Unidas, que patrocinaban aquel movimiento y que suscribieron esa Carta de Traspaso de Soberanía, constituyéndose, en cierto modo, en garantes de que esa carta debería ser cumplida. Esa carta constituye, como si dijéramos, la partida de nacimiento de la República de Indonesia, y las Naciones Unidas — dentro de su responsabilidad — consideramos nosotros que están obligadas a velar por que los términos de la Carta de Traspaso de Soberanía se cumplan.

274. Ahora bien, si es verdad que en el artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía se dice que

queda pendiente de consideración, por parte de los Gobiernos interesados, el caso relativo a Irián Occidental o Nueva Guinea Occidental, también es cierto que ese asunto — a pesar de que ha habido negociaciones entre los Gobiernos — no ha sido resuelto todavía, está pendiente y, por consiguiente, debiera ser resuelto. Hay, pues, entre dos Estados soberanos, pendiente una controversia; con esas palabras se dice en la propia Carta de Traspaso de Soberanía. Es un hecho, pues, que está fuera de toda duda, el que existe una controversia pendiente. Este es un hecho que no lo niega ninguna de las partes; que no lo niegan los Países Bajos.

275. Y si esto es así, entendemos nosotros que el que exista esta frecuente discusión y el que exista esta frecuente reclamación por parte de uno de los Estados contra el otro — y en esto no queremos nosotros inculpar o recriminar a uno de los dos, sino simplemente comprobar la existencia de un hecho — el que exista esta situación, digo, da lugar a que pueda aplicarse, más bien dicho a que deba aplicarse el Artículo 14 de la Carta de las Naciones Unidas.

276. Hemos sostenido y seguimos sosteniendo — sin que estemos en condiciones de retractarnos de nuestra propia opinión — que es el Artículo 14 el que debe aplicarse en este caso.

El Artículo 14 de la Carta dice lo siguiente:

“Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, ” — esta salvedad se refiere al caso en que el Consejo de Seguridad esté actuando en una controversia, pero todos sabemos que en este caso de la controversia pendiente entre Indonesia y los Países Bajos el Consejo de Seguridad no tiene ninguna actuación — “la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuera su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones...”

277. Esta frase, particularmente, nos parece que viene de perlas, puesto que esta controversia puede dar lugar a rozamientos que pueden perjudicar mucho las buenas relaciones, las relaciones amistosas entre dos Estados que, por añadidura, son Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por eso, reiteramos nuestra creencia y nuestra afirmación de que el asunto no está comprendido dentro de los términos del Artículo 73 de la Carta.

278. Por supuesto, me parece necesario decir brevemente algo con respecto al principio de la libre determinación de los pueblos. No sea que el hecho de que mi delegación considere ajena a la discusión presente la libre determinación de los pueblos, pueda ser interpretado por alguien en el sentido de que mi Gobierno, de que mi delegación, se oponen en alguna forma a ese principio.

279. Para demostrar lo contrario me basta simplemente decir que mi delegación hace tres años que forma parte del Consejo de Administración Fiduciaria y que, en el historial de su actuación, en las actas del Consejo, como igualmente en las actas de la Cuarta Comisión de esta Asamblea, se encuentra la participación constante que los distintos miembros de la delegación de El Salvador han tenido en los problemas que se suscitan en el Consejo de Administración Fiduciaria, que se examinan en la Cuarta Comisión, y que esa actuación abona, demuestra una posición constantemente adherida

a los principios de la Carta y favorable al bienestar, al mejoramiento, al progreso de las poblaciones de los territorios no autónomos y de los territorios que se encuentran bajo administración fiduciaria.

280. Tengo aquí a la vista a un representante, muy buen amigo mío, que frecuentemente participa en las actividades del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Cuarta Comisión, que sostiene, por añadidura, una tesis adversa de la que sostiene El Salvador en el caso del Irián. Este delegado es el Sr. de Holte Castello, de Colombia. Él participa en las actividades del Consejo porque su país es miembro del Consejo Consultivo para el Territorio en fideicomiso de Somalia, y él sabe en qué forma la delegación de El Salvador se interesa por los pueblos de los territorios en fideicomiso y de los territorios no autónomos.

281. A mayor abundamiento yo podría referirme a la actuación nuestra, por ejemplo, en el problema de la participación de los habitantes indígenas en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria, y a la lucha constante que hemos mantenido en el Consejo y en la Cuarta Comisión a favor de la tribu de los Merus, que en uno de los territorios fué despojada de las tierras de que era dueña, por lo cual muchas delegaciones, entre ellas la nuestra, han invocado constantemente los principios de la Carta y los principios humanitarios más elementales para que esas tierras sean restituídas a sus legítimos dueños y poseedores. Basta decir esto para que no se pueda pensar que mi delegación no está a favor de los pueblos no autónomos y, por consiguiente, que no está a favor del principio de la libre determinación.

282. Quisiera ahora referirme al proyecto de resolución que ha motivado este debate, al proyecto de resolución que la Primera Comisión propone en su informe [A/2831] que se apruebe y que en la Primera Comisión fué introducido por ocho Estados, uno de los cuales es El Salvador, mi propio país.

283. Cualquiera que lea sin prevención el texto del proyecto de resolución presentado a la Asamblea por la Primera Comisión, encontrará que no contiene absolutamente nada que no se ajuste a la verdad de los hechos, que no contiene sino un deseo o una esperanza absolutamente dentro de los términos de la Carta de las Naciones Unidas, absolutamente dentro de los principios y propósitos de las Naciones Unidas y absolutamente dentro de la más elevada concepción ética y jurídica que puede sostenerse en una tribuna como ésta de la Organización de las Naciones Unidas.

284. El proyecto dice: "*Habiendo considerado* el tema 61 del programa de<sup>1</sup> noveno período de sesiones", etc. Este es un hecho que nadie lo puede negar. "*Recordando* que por los acuerdos concertados en La Haya, en 1949, se establecieron nuevas relaciones entre Indonesia y los Países Bajos como Estados soberanos e independientes, pero que no fué posible entonces conciliar las opiniones de las partes acerca del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental) que, por consiguiente, sigue siendo objeto de controversia". Este es un hecho que tampoco lo puede negar nadie. "*Recordando* la adhesión de las partes al principio de resolver por medios pacíficos y razonables cualesquiera diferencias que existan o que surjan entre ellas". Es algo que serían incapaces de negar el Gobierno de los Países Bajos y el Gobierno de Indonesia. "*Reconociendo* que la cooperación y la amistad entre ellas es deseo común de ambas partes". También lo han manifestado reitera-

damente en documentos distribuidos entre todas las delegaciones y en sus intervenciones en la Primera Comisión y en la Asamblea, una y otra de las partes.

285. Con respecto a la parte dispositiva, que contiene dos párrafos, tampoco puede decirse honradamente, que contenga algo que pueda en alguna forma dañar los intereses de una de las partes, como se ha pensado por parte de algunas delegaciones.

286. En el párrafo 1, la Asamblea

"*Expresa la esperanza* de que los Gobiernos de Indonesia y de los Países Bajos continuarán sus esfuerzos con respecto a la controversia que existe ahora entre ellos para llegar a una solución en conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas."

Expresar la esperanza de que se continúen esos esfuerzos, no vemos en qué forma puede considerarse que coloca en una situación difícil, en una situación complicada, o que puede causar perjuicio a alguna de las partes interesadas en el problema.

287. En el párrafo 2, la Asamblea

"*Pide* a las partes que informen acerca del progreso alcanzado en la Asamblea General en su décimo período de sesiones."

Este párrafo 2 ha sido objeto de ciertos conceptos por parte de la delegación de México y de algunas otras delegaciones, que consideran que el pedir a las partes que informen acerca del resultado o del progreso que pueda haberse alcanzado en estas conversaciones, constituye algo inconveniente, algo que no debiera figurar en el proyecto de resolución.

288. Es indudable que si algunas delegaciones tienen esa reserva, pueden perfectamente votar en contra o abstenerse de votar este párrafo que, en fin de cuentas, no es lo que constituye la médula del proyecto de resolución. En realidad, el que se pida a las partes que informen, es algo que estaría bien que lo dijera la Asamblea, y como uno de los representantes proponentes yo sostengo la pertinencia del párrafo dentro de la resolución. Pero bien podría también omitirse sin que por ello, llegado el décimo período de sesiones de la Asamblea General, no pudiera cualquiera de las partes hacer una solicitud pertinente, autorizada por el reglamento de la Asamblea, a fin de que el asunto viniera nuevamente a conocimiento de la misma.

289. Pero lo importante es que las Naciones Unidas que, como dije yo, son en cierto modo garantes de la Carta de Traspaso de Soberanía, puesto que esa Carta se firmó con la asistencia y con el consejo de las Naciones Unidas, no dejen de lado un problema serio que existe entre dos Estados Miembros, que puede conducir a una situación cada vez más tirante, que puede complicarse como otro de los grandes problemas que existen en el Asia y que puede colocar a las Naciones Unidas en posición mucho más difícil, mucho más complicada, mucho más comprometida de la que ya tiene con respecto a los problemas de aquel continente.

290. Pudiera ser que si por falta de visión la Organización de las Naciones Unidas prefiriera cruzarse de brazos ante problemas de esta naturaleza, y llegaran a ocurrir acontecimientos mucho más peligrosos para la paz del mundo y mucho más peligrosos, sobre todo, para la política sana que siguen los países occidentales, las Naciones Unidas, a la larga, resultarían culpables de lo que puede eventualmente suceder.

291. Yo hago un llamamiento, por lo mismo, a todas las delegaciones, para que mediten acerca de esto que acabo de manifestar. Yo quiero manifestarles nuevamente, como lo hice ya en la Primera Comisión, que este proyecto de resolución es un proyecto de carácter imparcial.

292. Si en este proyecto se hiciera referencia a la libre determinación, como quieren algunos, lo que se estaría haciendo sería postergar la solución del problema por uno, o dos, o tres siglos más, porque indudablemente el estado de desarrollo de la población es tal que si aisladamente, independientemente del resto de Indonesia — no hay que olvidar que Irián Occidental es parte de la nacionalidad de Indonesia — si aisladamente se quisiera consultar esa opinión, se diría: no es posible hacerlo; no es posible hacerlo porque no está la población en condiciones de ser consultada, y entonces hay que esperar a que la población llegue al estado de madurez necesaria, y hay que esperarlo, dos o tres siglos. Si esto es lo que las Naciones Unidas hacen, indudablemente no es la solución más sensata, más sagaz frente a un problema de esta naturaleza. Y por otra parte, ésa es la posición de una de las partes interesadas; ésa es la posición de los Países Bajos. Los Países Bajos han sostenido que en este caso debiera esperarse la manifestación de voluntad del pueblo de Irián Occidental, y lo que hemos procurado los proponentes de este proyecto de resolución es que la Asamblea General se mantenga en un plano de objetividad, que la Asamblea General trate de cumplir con las responsabilidades que le tocan y que no se incline ni del lado A ni del lado B, sino que considere a uno y otro de los dos Estados envueltos en la controversia, en un mismo pie de igualdad.

293. Por todas estas razones, mi delegación mantiene invariable la posición que manifestó en la Primera Comisión y votará, por lo mismo, a favor de este proyecto.

294. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de someter a votación el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión en su informe [A/2831], creo oportuno manifestar a la Asamblea que la delegación de Nueva Zelandia y algunas otras delegaciones han señalado a mi atención que, para proceder de conformidad con los precedentes, la decisión sobre esta cuestión debe adoptarse por mayoría de dos tercios. ¿Puedo considerar que la Asamblea acepta este criterio?

*Así queda acordado.*

295. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como la delegación de Canadá ha solicitado que se vote por separado el preámbulo, empezaré por someter a votación el preámbulo del proyecto de resolución del documento A/2831. Se ha pedido votación nominal.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Egipto.*

*Votos a favor:* Egipto, El Salvador, Etiopía, Grecia, Honduras, India, Indonesia, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Bolivia, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador.

*Votos en contra:* Francia, Islandia, Israel, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, Colombia, Dinamarca, República Dominicana.

*Abstenciones:* Guatemala, Haití, Estados Unidos de América, Canadá, China.

*Hay 34 votos a favor, 21 en contra y 5 abstenciones.*

*No habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios, queda desechado el preámbulo del proyecto de resolución.*

296. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se va a proceder a votar sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Se ha pedido votación nominal.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Afganistán.*

*Votos a favor:* Afganistán, Argentina, Bolivia, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Grecia, Honduras, India, Indonesia, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Dinamarca, República Dominicana, Francia, Islandia, Israel, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:* Guatemala, Haití y Estados Unidos de América.

*Hay 34 votos a favor, 23 contra y 3 abstenciones.*

*No habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios, queda desechado el párrafo.*

297. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Votaremos ahora sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Se ha pedido votación nominal.

*Se procede a votación nominal.*

*Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Cuba.*

*Votos a favor:* Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Grecia, Honduras, India, Indonesia, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Bolivia, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Costa Rica.

*Votos en contra:* Dinamarca, República Dominicana, Francia, Islandia, Israel, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia.

*Abstenciones:* Guatemala, Haití, México, Estados Unidos de América.

*Hay 33 votos a favor, 23 en contra y 4 abstenciones.*

*No habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios, queda desechado el párrafo 2.*

298. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no se ha aprobado ninguna de las partes de este proyecto de resolución no someteré a votación el proyecto de resolución en su totalidad.

299. Sr. SUDJARWO (Indonesia) (*traducido del inglés*): Quisiera hacer una declaración relativa al resultado de esta votación y a la conclusión del debate sobre el tema que mi país sometió a la consideración de la Asamblea General.

300. Mi delegación creyó que hubiese sido mejor para las partes interesadas y, ciertamente, para las Naciones Unidas, que un proyecto tan moderado y persuasivo acerca de la controversia sobre el Irián Occidental, aprobado en la Primera Comisión por una mayoría tan grande, obtuviese una mayoría de dos tercios en la Asamblea General. No ha sido así. Ha ocurrido algo singular. Cierta número de delegaciones — nada más que las indispensables para ello — han juzgado conveniente impedir que la Asamblea General expresara siquiera una esperanza de que los dos gobiernos partes en la controversia continúen sus esfuerzos para llegar a una solución pacífica de la cuestión con arreglo a la Carta. Esas delegaciones han contraído, en verdad, una grave responsabilidad.

301. La controversia, claro está, sigue sin solución. Es posible que se agrave. Mi delegación, en nombre de mi Gobierno, vino aquí en busca del estímulo moral, por lo menos, de esta Asamblea, para llegar a un arreglo pacífico de la controversia por medio de negociaciones, del estímulo moral necesario para celebrar negociaciones con miras a llegar a un acuerdo. Se ha impedido que se diera ese estímulo. Pero así es la realidad de la política, la política del poder en el mundo actual.

302. No es fácil luchar por la libertad. No es fácil luchar contra el colonialismo, ni aun en esta augusta Asamblea. Se habrá logrado impedir que se apruebe la resolución, pero no se podrá detener al pueblo del Irián Occidental en su marcha hacia la libertad.

303. En nombre de mi Gobierno y de mi pueblo expreso mi agradecimiento a todos aquellos — en realidad la mayoría de la Asamblea — que han apoyado en forma tan admirable y constante el curso pacífico seguido por mi Gobierno en interés del pueblo del Irián Occidental, en interés de la paz. Ese apoyo ha

sido, en verdad, alentador. Mi Gobierno, naturalmente, no ha tratado solamente de conseguir que se apruebe una resolución; aspira a una solución, a un medio de resolver pacíficamente el problema gracias a las Naciones Unidas. Pero con resolución o sin ella — es decir, con el estímulo pacífico de las Naciones Unidas o sin él — mi Gobierno está obligado a continuar, y naturalmente continuará, buscando una solución satisfactoria de la controversia. Confiamos que mi Gobierno tendrá la entereza necesaria para resolver en forma pacífica esta controversia.

## TEMA 72 DEL PROGRAMA

### **Reclamación por la detención y el encarcelamiento de personal militar de las Naciones Unidas, en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea (conclusión)**

304. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de levantar la sesión, quiero anunciar lo siguiente: Inmediatamente después de terminado el examen del primer tema que discutimos esta tarde se me informó que los representantes de Costa Rica y El Salvador, que no pudieron concurrir por motivos de fuerza mayor, no pudieron hacer constar sus votos cuando se efectuó la votación nominal. No quise interrumpir el examen del segundo tema, que ya había comenzado. Sin embargo, ahora quisiera informar a la Asamblea — y tomamos nota del hecho — que las delegaciones de Costa Rica y El Salvador desean que se considere que han votado en favor del proyecto de resolución contenido en el documento A/L.182. Supongo que no habrá objeciones a que se registren dichos votos, ya que con ello no se modifica el resultado, ya anunciado, de la votación.

*Así queda acordado.*

305. Sr. SHUKAIRI (Siria) (*traducido del inglés*): Agradezco al Presidente la declaración que acaba de hacer, pues me da oportunidad de explicar mi posición. Tampoco yo pude llegar a tiempo. Para aclarar cualquier duda, quiero manifestar que me abstengo en la votación del proyecto de resolución. Ruego que se haga constar mi abstención en las actas de la Asamblea.

306. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que nadie se opondrá a que se satisfaga el deseo del representante de Siria.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 19.05 horas.*